

R. 33.375/V. 18

LIBRERIA

MEMORIAL

AL REY NUESTRO SEÑOR

CON VARIOS REPAROS,

Y OTRAS

CONTRA ALMIRANTE VERART,

COMENDADOR DE

DE SANTE DOMINGO,

Y OTROS COSAS A VIENTE,

DEL ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTÉ A SV MAGESTAD.

En el Real y Supremo Consejo de las Indias
a 14 de Septiembre de 1580.

El Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



A. GRAIÑO

Sec. 398-F Num. 1789
1 9



MEMORIAL

AL REY NUESTRO SEÑOR

CON VARIOS REPAROS,

SOBRE OTRO

QUE FRAY RAYMUNDO VERART,

DEL SACRADO ORDEN

DE SANTO DOMINGO,

Y COMO PODER AVIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTÒ A SV Magestad.

Con licencia del Real, y Supremo Consejo de las Indias,
à 10. de Diziembre de 1691.

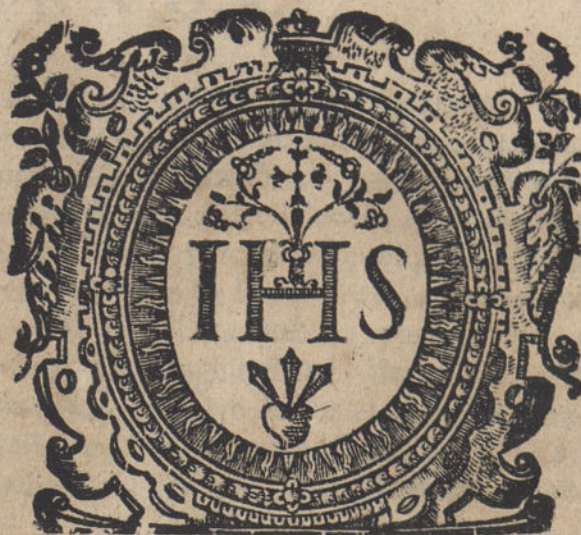
En la Imprenta de Antonio Román, en el mismo mes, y año.



A. GRAÑO

Sec 3937 Num 1789

1 9



MEMORIAL

AL REY NUESTRO SEÑOR

CON VARIOS REPAROS,

SOBRE OTRO,

QUE FRAY RAYMUNDO VERART,

DEL SAGRADO ORDEN

DE SANTO DOMINGO,

Y COMO PODER A VIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTÒ A SV Magestad.

Con licencia del Real, y Supremo Consejo de las Indias,
à 10. de Diziembre de 1691.

En la Imprenta de Antonio Romàn, en el mismo mes, y año.



MEMORIAL
AL REY NUESTRO SEÑOR
CON VARIOS REPAROS,
SOBRE OTRO,
QUE FRAY RAYMUNDO VERARTE,
DEL SACRADO ORDEN
DE SANTO DOMINGO,
Y COMO PODER A VIENTE
DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,
PRESENTÓ A SU MAGESTAD.

En la Imprenta de Antonio Ramirez, en el mes de Mayo y año.
á 10 de Diciembre de 1681.
Con licencia del Real, y Superior Consejo de las Indias.

rum tuorum ad ma-
ma pervenit? Quis eos
Roma quis in Italia,
quis in Dalmacia dis-
seminavit? Si in scri-
nijs tuis & amicorum
tuorum latebat, ad me
quo modo in crimina
per venerunt? Et aures
dicere te non ad offen-
sationem; sed ad adifi-
cationem quasi Chris-
tianum loqui, qui de
sene senex tanta con-
fingis, quanta non di-
ceret de latrone homi-
cida, de scorto meret-
rix, scurra de mimo.

(3)

Lib. 1. adversus vi-
tuperat. vit. monast.
Per cunctorum ora ha-
fabula, & erga Reli-
giosos dicitur, sermo-
nesque vertuntur; sine
enim in forum erupe-
ris, eam concionem of-
fendes, aspiciasque in
Tabernis medicorum,
vel in qualibet urbis
parte, ubi sedem habere
solent hi, qui nihil
operari volunt, in gen-
tem risum ab omnibus
moveri; risus autem
hinc, & comedia ra-
tio ac materies omnis
est eorum, quae adver-
sus viros gesta sunt,
vel lepida lapsus eorum
iucunda, ac festiva
narratio.

(4)

Contra liter. Petil.
Donatist. lib. 2. cap.
51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

51.

manos, segun consta del Memorial, que sobre este punto he presentado en vuestro Consejo? Señor, si al fuego quisiese dar el ingenio alas, para que desde Manila diese vn buelo de cinco mil leguas, y en todas partes fuese arrojando centellas abrafadoras contra la Compañia de Jesus, quales pudieran ser estas alas, sino las hojas de los escritos impresos, y esparcidos en la forma sobre dicha?

2 Pues oyga aora Fray Raymundo la reconvençion, que con su propria clausula haze à la parte del Reverendo Arçobispo la fuerza de la razon: Si entiende, que materias de tanta grauedad no deben reducirse à papeles, que escandalizan el vulgo, y à los que se hallan sin noticias de los hechos, sin que se configa otro fin; Como estas mismas materias, contra lo mismo que entiende, las reduxo èl mismo à papeles, con que por publicos en el Orbe, es fuerza aya mucho vulgo escandalizado? Por ventura estos son medios juridicos, y leguimos, con que vna parte pueda provocar à la otra, ni las Casas de varios particulares, Eclesiasticos, Religiosos, y Seculares, y mucho menos en estilo de San Juan Chrysostomo, (3) las Plaças, Lonjas, y Tabernas, ò publicas Oficinas de Olanda, son Tribunales, en que sobre materias de tanta grauedad sea la rifa, y chocarrera Juez competente de la Compañia? Esto le sucede oy à esta Religion, ultrajada, y perseguida con los escritos de Fray Raymundo, firmados del Reverendo Arçobispo: Y à vista de tan feo hecho vea dicho Fray Raymundo, si dezir, que estas materias no son para escritos, que escandalizan el vulgo, y que los medios de las partes han de ser juridicos, y legales, es hallarse la parte del Reverendo Arçobispo redarguida con lo que redarguyò à vno San Agustin, (4) *Legaliter loqui, & in actibus exubescere.*

3 Y si por sus escritos, y de los demás de la parte del R. Arçobispo, negare Fray Raymundo aver vulgo escandalizado, ¿con que color, ò apariençia de razon persuadirà dicho Fr. Raymundo, que quando la Compañia calla, y contra ella claman por tan nobles Reynos del mundo los escritos referidos, ingeriendo noticias de los hechos à los que no las tenian, no aya vulgo en el mundo, que con tales escritos se escandalize, y que lo aya de aver luego al punto que la Compañia faca à luz vn escrito en defenfa propia? Esto, Señor, parece, que es dedicar Fray Raymundo al fin del año de 91. y en esta Corte, las palabras à la paz, y aver en Manila, à lo menos desde Mayo de 1685. dedicado la parte del Reverendo Arçobispo hechos, y vsado escritos para el estrago, y la guerra: Es querer dicho Fray Raymundo establecer para la parte del Reverendo Arçobispo, y para tres, ò quatro Religiosos Dominicos, vna privilegiada, y superior inmunidad, con que sin riesgo de escandalo, divulguen acusaciones contra la Compañia; y vna servidumbre dura, con que si la Compañia se defiende, quiera Fray Raymundo calificar de escandalo su defenfa; lo qual es contra todas leyes, pues siendo en todas permitida la defenfa, en ninguna hallará Fray Raymundo exceptuados los Jesuitas, ni condenada la moderacion de vna inculpada tutela, en que nunca es justa la queixa del inuasor, y siempre es manifesta contra sí mismo la instancia, y retorsion del escandalo, que voluntariamente atribuye el agresor al que se defiende. Doctrina, y practica, que enseñò, y puso en execucion el pacientissimo San Geronimo con estas graues pala-

labras, que en vuestro Consejo represento por testimonio irrefragable contra la publicacion de los escritos de Fray Raymundo, autorizados por el Reverendo Arçobispo, y en abono de los que por parte de mi Religion he publicado: (5) Estos Libros de mi Apologia, dize el Santo, los he embiado à los mismos, que con los tuyos tu avtas herido, para que en pos de tu veneno fuesse mi antidoto. Y poco antes: En lo mismo que por mi respuesta me culpas, te califico por delinquentes; y lo que en mi reparas, lo conuerto en acusacion contra ti. Y lo contrario fuera, como si lastimado vno à golpes, y cozes, y resistiendose, le dixesse su agressor: Por ventura no tienes precepto en el Evangelio de que si te dieren vna bofetada en vna mexilla, ofrezcas la otra? Pues Varon deuoto, acaso te han puesto precepto de que me açotes? De que me saques los ojos; y si por esta causa yo hiziere algun movimiento, luego me cantaràs, y daràs en rostro con las palabras del Evangelio? Hasta aqui San Geronimo. Acomode Fray Raymundo estas palabras à las informaciones, y otros papeles secretos, y impresiones ocultas del Reverendo Arçobispo en Manila contra la Compania, no intimadas à esta Religion, pero si publicadas yà en casi todo el mundo, y se hallarà metido en vn jestrecho bien apretado, de como en tan graue ofensa no ay escandalo, y lo ay en la respuesta.

4 Y assi, Señor, lo que el Suplicante hallgado à entender, que (como dize Fray Raymundo) lastima los oidos Catolicos, no son sus Memoriales, por suyos, sino porque en ellos se vè en gran parte el modo con que contra tanta variedad de personas se ha procedido; aun despues de muertas algunas, por las inconsequencias, y desigualdades, que en tales procedimientos intervinieron; y porque à tan copioso cumulo de sucessos se agrega el portento extraño de ver, que vn Gigante tan crecido en la maldad, como al Autor de la Practica Moral, pinta el Reverendo Obispo de Malaga, salga en su Tomo quinto à campaña; y pertrechado con las armas del que por ser Arçobispo, y de los que por ser hijos del Gran Padre Santo Domingo, ocupan tan altos, y preheminentes puestos en los Exercitos del Dios de Israel, exprobre, y haga guerra à los que por ser de la Compania de Jesus no se les puede negar en los mismos Exercitos, siquiera el oficio de Soldados. (6) Esto es lo que entre otras cosas lastima los oidos Catolicos; pero esto lo ha hecho la Compania, ò quien?

REPARO SEGUNDO.

5 EN la misma Pagina segunda, prosigue inmediatamente contra mi Fray Raymundo, y dize: En cuyo delito parece estar comprehendido el Autor del dicho Memorial, pues assentado en el, como assienta, no puede ser competente Juez el Supremo de Indias, donde le tiene presentado, recurre al dicho Consejo con sus quejas. O en esta clausula afirma Fray Raymundo, que en aquello mismo que tengo al Consejo por Juez incompetente recorro al mismo Consejo, para que como competente Juez lo determine, y resuelva, ò no afirma esso? Si no lo afirma, la clausula de Fray Raymundo no viene à proposito, ni tiene fuerça para arguirme de inconsequente, ni mucho menos para imputarme delito alguno en dicho recurso? Si lo afirma, serà al parecer clara impostura, atribuyendonle lo

B

que

(5)

Contr. Ruffin. lib. 3. cap. 3. Misique hos ipsos Apologia mea libros ad eos, quos vulneraueras, ut venena tamen nostra sequeretur antidotus. Ibid. Hoc ipsum in te retorquebo. Quid quid enim me non fecisse causaris, quare non ipse fecisti? Velut si quis pugnis aliquem calcibusque collidens, si resistere voluerit, dicat ei: Nonne tibi preceptum est: qui te percusserit in maxillam, prabe illi et alteram? Quid enim bone vir, tibi preceptum est ut me verberes? Oculum mihi effodias, et si paululum me commovero, Evangelij mihi precepta cantabis?

1. Reg. 17. v. 10. Atque Philistheus: Ego exprobraui agminibus Israel hodie.

(6)

La Iglesia en las lecciones de S. Ignacio 31. de Julio: Ethnica superstitioni, heresique bellum indixit eo successu continuum, ut constans fuerit omnium sensus, etiam Pontifici confirmatus oraculo Deum sicut alios alijs temporibus sanctos viros, ita Luthero, eiusdemque temporis hereticis, Ignatium, et institutam ab eo Societatem obiecit. Plura sunt in Bullis Summor. Pontific.

que no he dicho, siendo tan facil convencer esto, como lo es abrir mi Memorial, y leerle; porque en la Pagina segunda digo, que la censura de los escritos del Reverendo Arçobispo toca à otro Tribunal, y yo en ninguna parte de dicho Memorial pido al Consejo que como Juez censure, ò califique dichos escritos, ni aun absolutamente que sobre ellos de tal censura, ò calificacion; y solo refiero varias proposiciones, y hechos particulares, à fin de que V. Magestad, y su Consejo estèn instruidos, y tengan noticias, asì de la destemplança del Reverendo Arçobispo contra la Compañia, como de lo que esta padece en aquellas Islas, y de lo que le obliga à pedir à V. Magestad con terminos generales, amparo, y condigna providencia, y à explicar las razones en que estriba, para poner las doctrinas en manos del mismo que se las diò, que es V. Magestad: Si aun para esto quiere Fray Raymundo sellar los labios de los vassallos, y desterrar del mundo recursos semejantes al que à V. Magestad hago en mi Memorial; y que V. Magestad no sea competente para que le informen en el modo referido, y para que informado remedie por sì mismo algunas de aquellas cosas, y de otras solicite el remedio, segun explico en el numero 1283. de dicho Memorial, bien serà tambien, que Fray Raymundo se explique. Y si porque presentè dicho Memorial en vuestro Supremo de Indias me califica dicho Fray Raymundo por delincente, suplico à V. Magestad se sirva de colegir por aqui el estado que avràn tenido las Filipinas, respecto de otros mas apretados recursos, en que con la facilidad que dicho Fray Raymundo tiene de calificar delincentes; y à complicarlos en los errores de los Hereges, que cita, tenia tambien muy à su favor la gracia, y concepto del Reverendo Arçobispo, y el que adelante tendràn mientras durare la planta de sus dictámenes. Fieles testigos son los estragos succedidos con vivos, y muertos, y la fatiga que yà empezaua à sentir vuestra nueva, y Real Audiencia.

6 Pero porque quien es facil en dár sentencia contra otros, no suele ser difícil en adjudicarse la inconsequencia, es muy digno de notar lo que dicho Fray Raymundo dize en la Pagina primera de dicho su Memorial; conviene à saber, que el Consejo, con vista de casi todos los Autos, resolviò à favor del Reverendo Arçobispo. Estos Autos son los pertenecientes à la Doctrina de Jesus de la Peña. Supuesto, pues, que à tales resoluciones (que dize ha auído) las mira por competentes en abono del Reverendo Arçobispo, se pregunta, ò Fray Raymundo juzga, que el Consejo fuè competente en dichas resoluciones, ò que fuè competente en otro Senado? Si juzga que es Juez competente, es cosa inaudita, en la Iglesia de Dios, quieran persuadirnos el Reverendo Arçobispo, y Fray Raymundo, que vna misma causa, con vnos mismos Autos, y con las mismas circunstancias, no pertenezca à V. Magestad en Manila, y en Madrid si: Que en Manila sea para vuestro Vice-Patron intrusion heretica el introducirse en ella, y en Madrid para vuestro Consejo no; y que en Madrid sea la dicha causa solamente sobre el valor de los Sacramentos, y en Madrid no: Si juzga Fray Raymundo que el Consejo fuè, aunque no Juez, pero si competente en otro sentido para ver dichos Autos, y resolver sobre ellos, porquè no le concederà si quiera

quiera otro tanto, respeto de mi Memorial presentado, pues ay mas razones para que lo conceda, y no me llame delincente por aver recurrido al mismo Consejo.

7 Por aqui se ve, Señor, que para que la Compañia sea condenada en Filipinas, y Europa, aprieta, y dilata Fray Raymundo los senos de la jurisdiccion Ecclesiastica, haziendo que pa en ellos en Madrid lo que no quiso cupiesse en Manila, y que en el mismo Madrid sea competente vuestro Consejo para los autos en que el R. Arçobispo habla contra la Compañia, y no para los mismos en que la Compañia haze reparos à su defenfa; y para que dicho Fray Raymundo presente en el mismo Consejo Memorial sobre exhumaciones de difuntos, y penitencias publicas, y no para que la Compañia represente al dicho vuestro Consejo algo de lo mucho que ay observado sobre ellas en defenfa de su Templo. Señor, desigualdades tan claras no se compadecen con lo que los Canones prescriben por la jurisdiccion Ecclesiastica; pero si con lo que se puede pretextar con ella.

8 Ultimamente, Fray Raymundo en la tercera pagina de su Memorial acude al Consejo, para que como competente encargue à la Compañia lo que juzgàr convenir; y no halla modo para que siquiera en la misma forma pueda yo aver acudido al Consejo, para que hallando ser verdaderos mis alegatos, V. Magestad use su providencia. Bien concuerda esto con lo que el Señor Rey Phelipe Quarto, Padre de V. Magestad, advirtió à vn Arçobispo de Manila, en 30. de Mayo de 1640. como consta de la Cedula, que el R. Obispo Villarroel refiere, (7) donde despues de averle advertido su Magestad, que el querer vengar passiones propias, no es decente à vn Prelado, le dize assi: *Estando cierto, y persuadido, à que si la amonestacion, que asì os hago, no bastare à reprimiros, y morigeraros, serà fuerça passar à mayor demonstracion con vos, llegando, si fuere necessario, à valerme de su Sanidad para la execucion de ello, que serà la que pareciere mas conveniente à mi servicio, buen gobierno, y satisfaccion publica, en que se procederà con la indignacion, y severidad, que vereis por el efecto. Pues no es justo, ni se debe permitir, que por vuestras temeridades, y desaciertos, se ponga à vn riesgo evidente, y peligroso de perderse essa Republica.* Vè aqui Fray Raymundo el gran cuidado, que tiene su Magestad, y su Supremo Consejo de remediar por si mismos, en lo que pueden, los excessos de los Arçobispos, y de no omitir la intervencion del Papa en lo que se necesitare de ella, para obrar sin dispendio de la jurisdiccion Ecclesiastica: y assi estè cierto Fray Raymundo, que sin perjuizio de ella, puede V. Magestad, y su Consejo, en defenfa de oprimidos, y en vtilidad del bien publico, mas de lo que algunos piensan.

9 Pero lo mas admirable de todo, es, que Fray Raymundo concede al fin de la primera, y principio de la segunda pagina de su Memorial todo lo referido; pues dize, que V. Magestad, y su Consejo, en caso de aver faltado à la justicia el R. Arçobispo, debieran advertirle, ò dar quenta à su Santidad, para que le privara del cargo; sin que para la vna, ò otra diligencia note dicho Fray Raymundo incompetencia alguna en V. Magestad, ò en su Consejo; y luego al punto la quiere introducir en las quejas, que en V. Magestad deposita mi Memorial, quando el e, ni

(7)
Gov. Eccl. pacif.
part. 2. q. 3. art. 5.
num. 25.

expresfa, ni aspira à tanto como Fray Raymundo singulariza en el fuyo. Esta obligacion de parte de V. Mageftad, y fu Consejo informados, y este delito de quien quexandose les informa, no fon faciles de componer.

REPARO TERCERO.

10 **E**N la página primera dize Fray Raymundo, que en mi Memorial, y en el paragrafo primero de èl refiero las proposiciones del R. Arçobispo, que tengo por injuriosas contra la Compañia, *sin referir las premissas de que dicho R. Arçobispo las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motivos.* Para reconocer este eco, sobrados golpes con que el R. Arçobispo ha lastimado à la Compañia, vãn referidos en dicho mi Memorial; y no fon pocos los numeros donde en èl refiero las premissas de que el R. Arçobispo infiere aquellas terribles proposiciones en que nos haze tan sospechosos contra la Fè, explicando en ellos lo que la Compañia dize, lo que el R. Arçobispo aprende, y liberalmente impone contra la misma, y aun lo impugnò tambien, segun consta desde el num. 226. hasta el 248. y en los paragrafos 4. y 9. Y si para que vna absoluta negativa se falsifique, basta que claudique en vno de sus extremos; como no bastarà para lo mismo negar absolutamente Fray Raymundo, que refiero lo que en tantos numeros represento?

11 Y asì, Señor, se han admirado muchos en esta Corte, que con tanta franqueza, y lisura diga Fray Raymundo vna cosa, cuyo opuesto, sin fatigar el discurso, solo con abrir los ojos, y leer dichos numeros, se ha deprenderido. Pero asì como fuè particular permission de Dios, que escribiendo en Manila Fray Raymundo, y firmando en la misma sus escritos el R. Arçobispo, aya autos en que vno, y otro imputen à la Compañia proposiciones que ella no ha dicho, segun se demuestra en el paragrafo 24. de dicho mi Memorial; asì lo es tambien el que en Madrid afirme el mismo Fray Raymundo, no ha dicho la Compañia lo que por la misma Compañia en mi Memorial, è escrito. Sin duda deve de querer Fray Raymundo establecer nueva ley, en que solo passe por proposicion de la Compañia lo que el dicho Fray Raymundo concibe, y por no proposicion lo que no imagina.

12 Otra clase ay de proposiciones en que el R. Arçobispo quita à los de la Compañia el zelo de las almas, y à quienes por premissas firmieron acusaciones de Indios, oidas de secreto, impressas de secreto, y publicadas sin reparo en otras partes; y de tales proposiciones, con tales circunstancias; mas son para temer las interminables consequencias que facan otros, contra tal modo de publicar, y condenar *sin oír*, que no los antecedentes, ò premissas creidas por el R. Arçobispo contra la Compañia; à las quales, y à otras informaciones secretas, hechas por el R. Arçobispo contra la misma Compañia, y dadas à la Estampa en Olanda, en el tomo quinto de la Práctica Moral, se darà la respuesta competente à tal libro, y à tal Autor, y en ella verà Fray Raymundo no se le omite premissa alguna de las que hasta aora constan en sus escritos, y leerà muchas cosas particulares, que aunque quizás le desagraden, podrà ser le satisfagan.

13 Otra clase ay tambien de proposiciones en que el R. Arçobispo nos atribuye pleytos en Filipinas, y en otras partes de Indias; y si el R. Arçobispo, en los lugares que las cito en el paragrafo primero del Memorial, no refiere premisas, que necesiten de respuesta; que mucho es no las refiera yo? Individue Fray Raymundo, y oirà respuestas individuales tambien. Si alude à la China, quizás con solo los de su Religion le probarèmos, que los de la Compañia no ha tenido, sino la han merido en pleytos. Si à la Puebla de los Angeles, tambien de su misma Religion, le darèmos abonados testimonios. Si al Paraguay, entre otras cosas, le pondrèmos delante las infignes, y autenticas retrataciones del Secretario, y capitulares, hechas con toda libertad, y no en prisiones, ni con miedos de excomunion, ni de morir sin Sacramentos, y sin sepultura Eclesiastica: y demàs amàs, le pondrèmos delante de los ojos gran copia de firmas en blanco, de las quales vnas dezian assi: *Ante mi el Notario fulano de tal*, que venian à la Corte, en poder de cierta persona Eclesiastica, para que como fuesen saliendo los alegatos de la Compañia, huviesse en todas materias, y de todos modos testimonios en contra; y ojalà huviesse sido esta sola vez la que contra la Compañia se huviesse manejado semejantes armas: y assi podia hazer mencion de otras historias.

14 Otras proposiciones ay en que contra la Compañia habla con preñez el R. Arçobispo, referidas en los paragrafos primero, y onze del Memorial, sobre que se buelve à renovar la suplica del numero 108, en que se pide acabe el R. Arçobispo de explicarse para vna de las dos cosas, que allí se expressan.

15 Ultimamente, quando alguna proposicion de las dichas se aya referido, sin que de algun modo se refieran sus premisas, no se debe admirar Fray Raymundo, pues el Memorial ofrece mas, por no poderse ceñir à el solo todo lo que ay que dezir; y solamente sobre los autos de la Doctrina de Jesus de la Peña, informes que se dieron de su distancia à Pasig, y à Santa Cruz, y otros puntos concernientes à este negocio, ay materia latissima, y reservada para mas informes. Fuera, de que quando las proposiciones son tales, que quien las lee, luego al punto conoce, que la defazòn del animo de quien las dixo, fuè antecedente para dezirlas, es ocioso andar buscando premisas; y assi son las proposiciones referidas en el Memorial, y su primer paragrafo, cuyo solo sobreescrito, y sonido, no dexa dudar el origen de donde dimanaron.

REPARO QUARTO.

16 **E**N la pagina tercera, despues de aver confessado son del R. Arçobispo las proposiciones; que por argumento de animo apasionado, y por injuriosas contra la Compañia refiero en el paragrafo primero de dicho mi Memorial, dize Fray Raymundo: Que en cumplimiento de lo que le encargò el R. Arçobispo està pronto à manifestarlas por verdaderas en la formà que las dize el R. Arçobispo en qualquiera Tribunal que se juzgare competente, tanto por escrito, como de palabra, contra el dicho Procurador de la Provincia de la Compañia, y los demàs, que se opusieren à su defensa en dicha

dicha forma. Señor, esta clausula, junta con las que alli se figuen por su especial modo de dezir, han sido generalmente reputadas en esta Corte por especie de desafío; y en quanto à tal (por no caer debajo de el cuydado de la Compañia semejante estylo de Fray Raymundo) no necessito de responder. En quanto al contenido de dicha clausula, respondo, que en la pagina citada repite quatro vezes este adito diminuyente en la forma que las dize el R. Arçobispo; y solo dicho adito, y cortapisa convierte el tumor de tan preñados montes en conocida esterilidad. Lo vno, porque la forma en que el R. Arçobispo las dize, no la pone, ni ha puesto la Compañia, y solo con manifiesta impostura se le atribuye, segun probè en el paragrafo 24. del Memorial. Lo otro, porque con dicha cortapisa, lo que se ofrece à probar Fray Raymundo, es, que el hazer los Jesuitas reo à Christo, el que los mismos pretendan como Hus, Vicles, y otros Hereges, con lo demàs referido en mi Memorial, y su primer paragrafo, son proposiciones no verdaderas, sino proposiciones, que por verdaderas las aprenden el R. Arçobispo, y Fray Raymundo, ofreciendose este à probar, que dicha verdad la ay, no absolutamente *in rerum natura*, sino en la forma, y modo que contra la Compañia vno, y otro tienen de concebir; y es lo mismo q̄ ofrecerse à probar la calidad de dicho su contempto, y aprension. Esta sin essa oferta bien conocida la tiene el mundo; y para que nadie la ignore, ofrece el R. Arçobispo, entre otros, vn argumento tan solido, y tan gigante, como lo es el arbol, cuya prodigiosa trasplantacion, creida por el R. Arçobispo contra la Compañia, referida en sus escritos, y dada yà à la Estampa, es muy digna de representarse en vuestro Supremo Consejo; siendo este solo caso bastante para que el mundo se defengañe sobre el animo de este Prelado contra la Compañia.

17. En vna Consulta, pues, secreta, dirigida à vuestro Governador de Manila, en veinte y cinco de Febrero de 1686. referida en Francès, y en Español por el Autor de la Practica Moral en su tomo quinto, de la foja 341. y exhibida à vuestro Consejo en dicho tomo, dize el R. Arçobispo estas palabras formales à fojas 354. Viendo los Padres de la Compañia que tenian perdido el pleyto por lo constante del lindero de vn arbol, llamado Calumpán, que seria mayor (segun el sentir comun) que el mayor nogal de España; lo trasplantaron en vna noche al lugar que pretendia la Compañia; y aunque fùe inopinado el suceso; yendo por la mañana, por mas que estavan disimulados los lugares con yerba, ò zacate, artificiosamente puesto, se descubrió la maldad; pero no se ha sabido el castigo. Señor, si creer tal caso por maldad de la Compañia, y trasladarlo de los corrillos, y conversaciones de chança à escritos serios, autorizando, con firma de su Secretario, y quatro Notarios, no la verdad del suceso, sino la de ser suyo el escrito en que se refiere el quento, no lo juzgò por indecencia de su dignidad, ò menos decoro de su persona, y gravedad juiziosa el R. Arçobispo; tampoco incurriè yo essas notas, si en lo inverisimil de este suceso intentare fundar derecho, para que lo que el R. Arçobispo cree, y escribe contra la Compañia, sea testimonio de el mismo en abono de ella.

18. Porque claro està, que los de la Compañia mudarian este ar-

bo

bol con sus rayzes; pues de otra fuerte, luego se conoceria la traza, assi en su lugar antiguo, viendo el tronco cortado, como en el nuevo, donde lo transplantavan, no viendo alrededor sus rayzes muy sobrefalientes sobre la misma tierra; y viendo al tronco tanto menos alto, quanto seria lo que tendria escondido en tierra, para poderse tener en pié Arbol de tanta mole: ademàs, que sin rayzes presto se secaria, manifestandose assi el engaño. Supuesto, pues, que este Calumpan era mayor que el mayor Nogal de España, y en esta los ay tan grandes, que quatro hombres estendidos los braços aun no alcançan à abraçar todo el grosor de su tronco, se conoce por aqui, que este Calumpan, en lo estendido, y profundo de sus rayzes, en lo alto de su copa, y en la frondosidad de sus ramas, seria vn Arbol disforme. Llegòse, pues, la hora de cabar, profundando, y descarnando las rayzes, para arrancar con ellas el Arbol; y antes que esta funcion passè adelante, se pregunta al R. Arçobispo, si à este Arbol lo derribaron en tierra, para que por ella fuesse arrastrando; ò si lo suspendieron, sacandolo derecho, y poniendolo en pié, para que en la misma forma se trasplantasse?

19 Si lo derribaron, y se lleuò arrastrando, grande artificio, y poder fuè, el que para ocultar la trampa, estorvò que con tan gran golpe, y caída no se quebrassen aun sus mas debiles ramas; ni en el canfino, si era tierra llana, dexasse algun surco de la rastra; ni si el camino era desigual, de pedrisco, y montuoso, sus ramas se lastimassen, ò se desprendiessen sus hojas, quedando algunas en èl por vestigio de la obra, y que fuesse tan estraña fuerça la que tiraua, venciendo en pocas horas de noche todas aquellas dificultades, que en muchos dias, Pueblos enteros de Indios, enquentran en la rastra de menores arboles, y estos sin ramas, ni rayzes, como se vè quando se fabrica vn Navio; y no es lo menos el tener prevenidos, y esso con secreto, centenares de hombres, y bestias, que tirassen, y no pocos tornos, cabrestantes, maromas, y otras maquinas, para que este Arbol, echado en tierra, se buelva à poner en pié, y plantar de nuevo.

20 Si à este Calumpan no lo mudaron arrastrandolo, sino llevandolo en pié, y derecho, no ay que dudar seria yno de los espectaculos mas maravillosos del mundo, en que vn Arbol mayor que el mayor Nogal de España, se viesse caminar con rayzes, hojas, y ramas en palmas, ò ombros de algun Sanson, ò en algun carro de mas sobervia arquitectura, y grandeza, que todos los triunfales juntos de Roma.

21 A esta fabula añade el Reverendo Arçobispo la de vna aguja de marear falseada, otra de vn Monte negro convertido en blanco à fuerça de fuego, que sin duda debiò de tener por entonces virtud para quemar, y no arrojar resplandores, ni humo con que se conociesse la traza, y otras que el Reverendo Arçobispo no indiuidua. Pues, Señor, si la imaginacion del Reverendo Arçobispo se dilata tanto contra la Compañia, que en ella caben, entre otras cosas, magnitudes de arboles trasplantados, y montañas negras bueltas en blanco, que màrquilla es, quepa tambien en su aprehension lo que en tantas proposiciones nos imputa contra la Fè; pues no atribuyendonos milagros por su virtud, parece que solo, los sospechosos en ella pueden por opuestos medios ha-

hazer en vna noche la transplantacion de aquel Arbol. Y por aqui se conoce, que la aprehension, en quien cupo esta credulidad, parece estubo entonces tan achacosa, por razon de su destemplança, contra la Compañia, como por razon de otras qualidades estubo la vista de aquel, que mirando le pareció fer los hombres arboles, que de vna parte à otra se transplantavan: (8) *Video homines velut arbores ambulantes.*

(8)
Marc. 8. v. 24.

REPARO QUINTO.

22 **E**N la Pagina tercera dize en sustancia, se forme vna Junta competente, para ventilar en ella las proposiciones, que el R. Arçobispo de Manila ha dicho contra la Compañia, ò para defender yo lo que en mi Memorial propongo. A esto digo, con toda veneracion, y respeto, que parece es en Fray Raymundo querer retardar el conocimiento de la verdad, y el remedio à muchos inconvenientes, y hazer injuria à varias personas de singular autoridad, y recomendacion. La razon desto es eficaz en el discurso siguiente. Porque si Fray Raymundo juzga, que en el Memorial por mi presentado en vuestro Supremo Consejo, ay alguna, ò algunas proposiciones mias dignas de censura, tan cerca tiene el remedio, como lo està de Madrid el rectissimo Tribunal de la Santa, General, y Suprema Inquisicion, donde ni doctrina, ni autoridad falta para calificarlas, ni poder para el remedio: y en mi (gracias à Dios) sienta tal disposicion, nacida de la misma fè, que por escrito, y de palabra, en los Pulpitos, en las Calles, y en las Plaças, dirè, y harè contra mi mismo lo que tan Santo Tribunal me mandare; estando tan lexos de dezir con Fray Raymundo, defenderè, *contra los demás que se me opusieren*, mis proposiciones, que antes (estando prompto à dar razon dellas) à qualquier mejor juyzio, aunque sea de vn particular, estarè sugeto; pues el no engañarse alguna vez en lo que se discurre, ò dize, es alabança, à quien San Agustin dà el nombre de primera, (9) y por esso la alcançan pocos, porque verdaderamente es menester muy mucho para fer *entre los demás* primero, ò vno de los primeros. Y la segunda alabança, que segun el mismo Santo, consiste en mudar sentir quando la verdad se conoce, de ninguna fuerte quiero perderla; pues esso no feria templança, y sabiduria Christiana, sino obstinacion diabolica. Siendo esto asì, para que es menester nueva Junta, quando de antemano la tiene yà formada la Iglesia en el Santo Tribunal desta Inquisicion Suprema, en cuyos rectos, y doctos Ministros hallarè Fr. Raymundo lo que en los de la otra Junta deseava.

(9)
Cont. Cresc. Gram.
lib. 3. cap. 3. *Sicut enim laudabile est à vera sententia non amoveri, ita culpabile persistere in falsa, quã nunquam tenere prima laus est, secunda mutare: ut aut ex initio vera permaneat, aut mutata falsa, vera succedat.*

23 Si Fray Raymundo juzga, que mi Memorial es ofensivo, ò indecoroso à V. Magestad, ò à sus leyes, quien podrá informar à V. Magestad mejor sobre esto, que los Ministros de su Consejo de Indias; pues por su oficio, por sus letras, por la experiencia, y noticias mas especiales, que tienen de las Indias, y de pleytos de Filipinas, podrán mas presto, vniendo lo pasado con lo presente, comprehender los puntos de dicho mi Memorial, que otros nuevamente escogidos, à quienes solo para noticiarlos, serà necessario gastar muchos dias, y aun meses con notable afàn de las partes. Y pues V. Magestad por si, y su Consejo to-

mò

mò la resolucion , que estos años passados fuè à Filipinas, sobre su Audiencia tan en decoro del R. Arçobispo , confinado entonces en su estrañeza, tambien debe esperar Fray Raymundo , que por el mismo medio se resolverà lo mas conveniente; especialmente quando la Compañia, sobre dexar las Doctrinas, acude à quien la honrò con ellas , que es V. Magestad, y dicho su Consejo.

24 Si Fray Raymundo juzga , que por otros titulos foy digno de correccion en mi Memorial, bastantes Superiores tengo en Madrid, debaxo de cuya autoridad vivo sugeto. Si piensa, que en mi Memorial cito palabras falsas del R. Arçobispo, ò Autos, ò otros escritos falsos, diga quales son, señale el lugar, pues todo el Memorial va numerado. Si los hechos que en èl refiero , especialmente los que por causar mas disonancia justifican mas en el comun sentir la causa de la Compañia , no son como allí se escriven, y les falta, ò les sobra algo , opuesto à la substancia de la verdad, individúe quales son. Si las incoñsequencias, y contradicciones, que noto en los dichos , y hechos del R. Arçobispo , y su parte, no subsisten , muestre Fray Raymundo en què consiste la insuficiencia. Si la Junta ha de ser para que la Compañia pruebe son falsas las proposiciones, que el R. Arçobispo ha dicho contra ella, como lo dize Fray Raymundo en su Pagina tercera, es cosa inaudita hazer se acusador, y atribuidor de tantos males à vna Religion , y luego echarle à esta la carga de que pruebe es falso lo que imputan , quando no ignora Fray Raymundo lo que las leyes disponen en tales casos. Si la Junta ha de ser para que la Compañia pretenda satisfacion de lo que en el R. Arçobispo , Fray Raymundo, y otros de su mismo Orden , reputa por agraviados, nunca se ha estilado , que el que agravia prescriba reglas con que el agraviado aya de nivelar su defensa. Pues à vista de todas estas razones, para què es menester la tal Junta?

25 Pide Fray Raymundo , que de mi Memorial se le dè vn tanto comprobado para comparecer ante su Santidad. Respondo , que à esto no tengo que contradizeir cosa alguna, como ni tampoco à que V. Magestad le mande dár otro tanto comprobado , que el dicho Fray Raymundo no pide, para que con èl comparezca tambien ante su Santidad, y es de otro Memorial impresso , que en dos fojas presentè en vuestro Supremo Consejo, en el qual se vè con evidencia , y general horror, que el Autor de la Practica Moral, tan impugnado , y censurado por el R. Obispo de Malaga, haze guerra à la Compañia con tantos escritos de dicho Fray Raymundo, firmados por el R. Arçobispo, y con los de otros particulares del Sagrado Orden de Santo Domingo.

26 Añade Fray Raymundo, que el parecer èl mismo ante su Santidad, es para obligarme à la defensa de lo que en mi Memorial represento , ò à que me retrate de lo que legitimamente no probare. Muy manca (al parecer) concibe Fray Raymundo la potestad, que el mismo Pontifice tiene comunicada à la Santa Inquisicion , para obligarme à dár razon de lo que en el Memorial digo , pues para esto recurre à Roma. Y asì mudando vna palabra, y añadiendo otra , digo con San Gerónimo: (10) *Sin necesidad se pretende venga del Oriente de Roma el testimonio, para quien la misma Roma, por su Supremo Pontifice , ha puesto testigo , y Au-*

D

(10)
Contr. Ruffin. lib. 3.
cap. 6. *Stulte facis...
de Oriente expectare
testimonium , cuius
Authorem , & testem
habeas in vicino.*

tor tan fiel, y tan vezino, como lo es el Santo Tribunal à los que en Madrid es-
tamos.

27 En quanto à lo que dize de retratarme de lo que legitimamente nõ probare, yà queda respondido con lo dicho en este quinto reparo; y añado, que aun no ha satisfecho Fray Raymundo à lo que contra sus escritos, y parte del R. Arçobispo, se ha reparado, y manifestado por aora, y piensa yà en retrataciones ajenas, en lo qual se descubre lo acostumbrado, que à ellas viene de Filipinas, y la tribulacion que se ha padecido en aquellas Islas, con el rigor de negar Sacramentos, y de desenterrar muertos, por no hazer las retrataciones, que allí se disponian, y Fray Raymundo no ignoraua.

REPARO SEXTO.

29 **E**N la Pagina primera dize Fray Raymundo afsi: *Las imposturas de la parte de la Provincia de la Compañia à los procedimientos deste Prelado, como son, falsificacion de Autos, odios, injusticias, y lo demàs que en su Memorial refiere. Y poco despues: Con vista de casi todos los Autos que califica el Memorial por falsos.* Aqui se olvidò Fray Raymundo de vna clausula, que en su Memorial inmediatamente antecede à estas; y afsi mudada la materia, la convertirè contra èl mismo, diciendo, que dicho Fray Raymundo refiere lo que en mi Memorial tiene por demasiadamente injurioso al Reuerendo Arçobispo, sin referir las premisas de que dicho mi Memorial las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motiuos. Yo, Señor, quando en mi Memorial represento lo que juzgo por injusticia, ò nuestro sospecha sobre algun instrumento, ò sobre algun Notario, ò juzgado del R. Arçobispo, ò sobre algun alegato falso, no lo digo con terminos tan generales, sino que cito casos particulares, y clausulas determinadas, sacadas casi todas ellas de los mismos Autos, y libro del R. Arçobispo, y de papeles, que Fray Raymundo, y otros de la parte del R. Arçobispo, han esparcido en su nombre en esta Corte, y aun presentado en nuestro Supremo Consejo: Si cotejado todo entre si resultan contradicciones, ò inconsequencias, de cuyo siempre dificiles de componerse con la verdad, no es esta culpa de la Compañia, sino vno de los mas fuertes, è incontrastables derechos, que ella puede alegar; y afsi lo que dicho Fr. Raymundo parece auia de hazer, era, no el quejarse de semejantes reparos, sino hazerse cargo de sus premisas, y defatar las dificultades de donde nacen, para no incurrir en lo mismo que condena, pues contra su propio dicho refiere *proposiciones sin premisas, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motiuos,* y esso tan clara, è inmediatamente, que no interviene clausula alguna entre censurarme, y executar aquello mismo en que me aprehendiò digno de su censura, no singularizando siquiera vna de las premisas en que es triua mi sospecha, de que alguna, ò algunas vezes, se falte à la legalidad, ò verdad, en cuya confirmacion añado el reparo siguiente, sacado de vn Manifiesto de noventa y dos fojas impresas, esparcido en esta Corte por Fray Raymundo Verarr.

RE.

29 **E**N dicho Manifiesto trata Fray Raymundo la exhumacion, intentada en la Iglesia de la Compania de Jesus, de vuestro Oydor Don Christoval Grimaldos, desde la foja 80. hasta la 87. Y assi en lo que en estas fojas se dize, como en lo que se calla, parece ay misterio particular, y por consequencia reparo indispensable en la disposicion juridica, quien considerò por defectos de vna misma clase, ò la expresion de lo que no es, ò la taciturnidad de lo cierto. (11)

30 Porque lo primero, en la foja 87. dize assi: *En la muerte repentina de dicho Doctor Grimaldos.* Pues, Señor, si en la foja sexta de los autos, que sobre la misma materia criò el R. Arçobispo, y Fray Raymundo dispuso, consta por declaracion jurada del Tesorero de la Santa Iglesia de Manila, que entre el Sacramento del Viatico, y Extremavncion, que à vuestro Oydor se dieron, intervinieron dias; y en la foja 30. de los mismos autos declara con juramento el Alferrez Juan Bautista Mendoza, Cirujano, que la enfermedad de dicho Oydor durò vn mes, poco mas, ò menos; como dize Fray Raymundo, que su muerte fuè repentina, y nunca haze mencion de su enfermedad?

31 Lo segundo, en ninguna de las fojas 80. hasta 87. ni vna vez sola siquiera dize Fray Raymundo, que vuestro Oydor recibió los Sacramentos. Pues si de la foja 31. de los dichos autos consta, que se confesò; y de la foja quinta, que recibió el Viatico, y la Extremavncion; como calla todo esto Fray Raymundo, quando tan de proposito trata la la disposicion con que dicho Oydor murió, y quando à la substancia de dicha disposicion pertenecen no poco los Sacramentos recibidos, è no recibidos?

32 Lo tercero, en la foja 84. dize constar de los autos, que dicho vuestro Oydor llegó à terminos de la muerte impertinente, y con el mismo animo de cometer, y mantener los sacrilegios referidos. Pues si de los mismos autos consta, no solo los Sacramentos recibidos con conocimiento de que se moria, sino los muchos Actos de amor de Dios, contricion de sus culpas, coloquios fervorosos à Christo Sacramentado, muy sensible, y exteriormente significados, y que su animo no avia sido de ofender à la Iglesia, y sus Prelados, y que estava dispuesto à morir antes que incurrir en tal ofensa; y que en su nombre se diese satisfacion en lo que qualquiera Juez competente Eclesiastico le condenasse, y que esto lo mandò poner en clausula de testamento, ò memoria; y assimismo consta de los dichos autos, aver dicho su esposa, que no podian los presentes contener las lagrimas al ver tantas señales de contricion en dicho Oydor; como passa todo esto en silencio Fray Raymundo, no siendo accidentes de poca monta, sino substancia importante, y de tanto peso?

33 Lo quarto, en la buelta de la foja 86. hablando de las absoluciones, governadas por el juicio de la razon, dize Fray Raymundo assi: *No puede aver juicio racional concluyente, sin premissas conocidas; ni conocimiento racional, donde faltan las señales sensibles.* Pues puede aver cosa mas sensible, que lo que entrò por los ojos, y los oidos de tantos testigos, que en los autos juran vieron, y oyeron lo que queda dicho de Sa-

cra-

(11)

Cap. sup. litteris 20.
de rescriptis, leg. prescript. 2. Cod. si contra ius, vel utilitatem publicam, leg. 36. tit. 18. partit. 3. Ioan. Gutierr. lib. 1. Canoniarum, cap. 15. Covarrub. tom. 1. var. cap. 20. num. 1.



Autos à fojas 62
25. y 10.

cramentos, Actos de Contrición, y demás disposiciones yà referidas, con que dicho Oydor murió? Para què, pues, se las niega Fray Raymundo en su manifiesto?

Autos à fojas 10. y 21. y 25. y 44. y 45. y otros que se pueda ver en ellos.

34 Lo quinto, en la foja 88. de su manifiesto refiere Fray Raymundo à la letra vna comission, en que el R. Arçobispo, entre otras cosas, señala los casos en que à vuestro Oydor Don Diego de Viga se le podía conceder sepultura sagrada; y vno de ellos, es, *Si huviera recibido el beneficio de la absolucion Sacramental*; así consta en la buelta de la misma foja. Pues si Don Christoval Grimaldos recibió la tal absolucion Sacramental en lo vltimo de la vida, y al recibir el Viatico, y varias vezes en el discurso de su enfermedad, segun consta de los autos; como no le bastò para perseverar en el Sagrado de la Compañia? Y como Fray Raymundo no especifica esto en su manifiesto?

Vease el lib. del R. Arçobispo, desde la foja 27. hasta la 31.

35 Lo sexto, en la foja 88. hablando de vuestro Oydor Don Diego de Viga, dize Fray Raymundo así: *Ha continuado en su obstinacion, firmando dos Provisiones Reales, que se notificaron à su Señoria Ilustrissima en diez y siete de Noviembre, y treze de Diciembre de 1685. en las quales se conminava la prosecucion del destierro; por cuyo hecho demostrò estar en los mismos errores que antes, y continuar la misma voluntad, y defender el destierro de su Ilustrissima, &c.* Pues si estas mismas Provisiones las firmò el Governador Don Gabriel de Cruzelaegui; como tal firmar es error, y argumento de impenitencia en dicho Oydor Viga, y no en el Governador Don Gabriel? Como por tal firmar merece dicho Oydor que lo desentierren; y al contrario mereciò dicho Governador, que en su entierro lo acompañasse el mismo R. Arçobispo, y esto à vista del Governador, y Presidente pasado Don Juan de Bargas, que por aver firmado semejantes Provisiones, tiene lo bastante para que el mismo R. Arçobispo lo tenga tantos años descomulgado, y à pique de morir sin Sacramentos, y sepultura Eclesiastica? En què se fundarà tan grave desigualdad, y manifiesta complicacion?

36 Lo septimo, y vltimo: En la buelta de la foja 90. aviendo acabado de referir los hechos, y discursos, tocantes à la exhumacion de dichos Oydores, y à la muerte de la esposa de vno de ellos, y à las penitencias publicas de Don Juan de Bargas, dize Fray Raymundo así: *Estos son, Señor, los hechos legalmente referidos, que al Arçobispo de Manila se le han ofrecido despues de restituído à su Iglesia y no constan, ni pueden constar otras circunstancias que los agraven.* Señor, ò el morir con todos los Sacramentos, de espacio, y mostrando tantas señales de contrición, y de sujecion à la Iglesia, como llevo aquí, y en otro Memorial referidas, son circunstancias que conducen para vna muerte Christiana, y para calificarla de repentina, de impenitente, ò penitente; ò no lo son? Si no lo son, bien ferà que quien tal sintiere lo manifieste. Si lo son; como constando tales circunstancias de los autos, dize Fray Raymundo; que el tal hecho, y muerte de vuestro Oydor están legalmente referidos en su Manifiesto, quando en èl no las refiere? Y como dize, que no podrán constar otras circunstancias que las agraven, quado las aquí expressadas por mì, y calladas en dicho Manifiesto por Fray Raymundo, están escritas en los Autos del R. Arçobispo? Y quando los que en Fray Raymundo

do leen los terminos de *muerte repentina, impenitente, contumaz hasta la muerte*, sin leer mas, juzgan que dicho vuestro Oydor murió sin Sacramentos, y que su muerte, por repentina, no le dió lugar à dolerse de sus pecados, ni aun à mostrar leves indicios de penitencia, segun Fray Raymundo dize no los mostrò en la buelta de la foja 87. de su Manifiesto; y al contrario quando oyen lo aqui, y en el otro Memorial por mi referido, forman otro concepto, admirandose de lo que en los referidos lugares digo, y de lo que en los suyos Fray Raymundo calla. Señor, si el referir proposiciones del R. Arçobispo, sin referir sus premissas (aunque por mi bastantemente referidas) le pareció à Fray Raymundo reparable, y como estuudioso silencio, en cuya virtud *se reconocieffen ecos* (segun dize) *sin que se viesseñ motivos*; que diràn otros al oír los ecos de *impenitente*, y *muerte repentina*, sepultadas en to tal silencio las premissas de vn mes de enfermedad, de Sacramentos recibidos, y fervorosos Actos de Contrición tan sensiblemente manifestados? Esto parece increíble; pero es cierto, y à V. Magestad es tan facil quitar esta admiracion al mundo, en punto en que tanto vè el honor del Templo de la Compañia de Jevs, la honra de vuestro Ministro difunto, y la de sus hijos, y nietos por línea de varon, declarados por el R. Arçobispo inhabiles para qualquier beneficio, oficio, prebenda, y dignidad Eclesiastica en todo el Arçobispado de Manila; quanto es facil mandarme V. Magestad comparecer, y que muestre los autos por donde conste lo que Fray Raymundo calla, y lo que yo digo.

Mostraronse yã al Consejo los tales autos, y citas en ellos contenidas;

REPARO OCTAVO:

37 **E**N la pagina primera dize Fray Raymundo, que los puntos de mi Memorial son tanto contra el decoro del Real, y Supremo Consejo de Indias, quanto contra dicho R. Arçobispo; pues con vista de casi todos los autos, que califica el Memorial por falsos, y en especial de aquellas en que se contienen las proposiciones que refiere, han sido las resoluciones de dicho Consejo à favor del R. Arçobispo, y sus procedimientos, &c. Y en la pagina segunda dize del dicho mi Memorial: *Es asimesmo no menos indecoroso à su Santidad, que en la Bula referida en otro, alaba el zelo en lo que aua obrado, y le encarga, que en adelante procure obrar assemejandose à si mismo: prerrogativa que à raro la avrà dicho en vida la Suprema Cabeça de la Iglesia; y no puede presumirse, que la Santidad de Inocencio XI. passara à calificar lo obrado, y à prorrumpir en semejante elogio, sin reconocimiento muy cierto de todo lo obrado por el R. Arçobispo hasta entonces.*

38 Quanta es la especiosidad, tanta es la insuficiencia de este alegato; porque lo primero, si se atiende à la fecha del Breve, que la Santidad de Inocencio XI. remitiò al R. Arçobispo de Manila, es à doze de Enero de 1687. segun se lee en la foja quinta del Manifiesto de Fray Raymundo, donde en lengua Española, y Latina se pone à la letra dicho Breve. Y estando Roma distante de Filipinas tantos millares de leguas, parece seria necessario vn año, poco mas, ò menos, para llegar à su Santidad las noticias de aquellas Islas. Esto es cierto. Luego por mas que se quiera conceder, dicho Breve no puede caer sobre lo que el R. Arçobispo hizo desde Enero del año de 86. Pues si en mi Memorial ay mu-

E

chos

chos puntos posteriores, no solo al año de 86. sino à la fecha de su Santidad, como son, los despojos violentos de las doctrinas, las prisiones intentadas de Religiosos de la Compañia, no oidos, ni reconvenidos, los testimonios negados, el sitio de Soldados fomentado por nueve dias, con las circunstancias en el paragrafo septimo de mi Memorial referidas; la declaracion de la violacion del Templo, la exhumacion de nuestro Oydor, allí mismo intentada con tantas inconsequencias, y otros negocios de que no es presumible se aya dado quenta à su Santidad; à què proposito viene la tal Carta, ò Breve sobre hechos posteriores à èl? O què sombra de razon puede aver para que el quejar se, è informar sobre tales puntos, sea indecoroso à su Santidad? Quando no huviera otra razon, que la distincion de estos tiempos, no explicada por Fray Raymundo en su Memorial, bastava à la Compañia para concordar los derechos del sumo respeto, y veneracion debida à su Santidad, y de la natural defensa en violencias, que à la fecha de dicho Breve se subiguieron; siendo evidente, que respeto de ellas, es frustranea su alegacion.

39 Lo segundo, si se atiende à lo que el Breve dize, no se hallarà en èl singularizado si quiera vn caso de los muchos particulares, que en mi Memorial refiero, y mucho menos se hallarà, que este impugne lo que aquel aprueba, ò al contrario. Segun esto, en què està lo indecoroso de mi Memorial al Papa? El que su Santidad encargue à dicho R. Arçobispo se asemeje à si mismo; y esto sea prerrogativa tan rara, como Fray Raymundo quiere, es nuevo argumento, y prerrogativa à favor de mi Memorial; pues suponiendo el Papa, que dicho R. Arçobispo à nadie condena sin oirle: què à las partes dà traslados con igualdad: que no niega testimonios: que no se emplea en imprimir de secreto acusaciones, divulgandolas en partes donde distan millares de leguas los acusados, sin que à ellos, ò à sus Superiores se aya hecho algun cargo: el encargar vn Papa, à vista de estos, y otros puntos, se asemeje à si mismo el R. Arçobispo en lo de adelante, es lo mismo que dezirle, profiga observandolos. Pues si esto no lo ha hecho el R. Arçobispo con los Jèsuitas en los casos que mi Memorial refiere, què hemos de dezir? Que mi Memorial es indecoroso à su Santidad, ò que el R. Arçobispo con desemejança tan manifesta, no fuè semejante à si mismo como el Papa encarga?

40 Tambien de antemano à este encargo de semejar se à si mismo, sabia el mismo Papa lo que dicho R. Arçobispo no avia hecho con los Oydores, que aprehendieron al R. Obispo Palù, y que no avia dicho R. Arçobispo declarado por violadas la Iglesia de Santo Domingo, y otras, en que los tales Oydores avian sido enterrados; ni que estos, como impenitentes, huviesen sido desenterrados. Pues si el R. Arçobispo se ha de asemejar à si mismo, y el caso de su estrañeza, y confinacion fuè semejante al de dicho R. Obispo Palù; quien es el que falta en este lance? Mi Memorial à lo que Dios, y todas Leyes mandan sobre el decoro debido al Sumo Pontifice; ò el R. Arçobispo à la semejança por el Papa recomendada, haziendo con la Iglesia de la Compañia lo que en caso semejante no observò con la de Santo Domingo, de cuyo Orden es, y executando con vnos Oydores lo que con otros no executò?

41 Lo tercero, valiendome del argumento solido, y eficaz, que llaman *de maiori ad minus*, verà Fray Raymundo las angustias, en que voluntariamente se ha constituido, calificando mi Memorial por indecoroso à su Santidad, y al Consejo.

ARGUMENTO EFICAZ.

42 **M**Udar vn Juez su determinacion, y sentencia, porque con nueva consideracion de la misma causa, ò porque con nuevos informes conoce la verdad claramente, pretendiendo en virtud de ellos la parte disposicion, y determinacion nueva, es mucho mas, sin comparacion, que informar al mismo Juez, quien del no solo no se siente agraviado, pero ni aun sentenciado, y solamente pretende expresar agravios, y violencias, buscando en su Tribunal amparo, y condigna providencia. Pues si lo primero à ningun Juez es indecoroso, como lo ferà lo segundo? Si lo primero es obligatorio en el Juez, por que no ferà laudable en la parte lo segundo? Si lo primero tiene de su parte la razon, y exemplos del mismo Dios (en el sentido en que su Divina Magestad es capaz de revocar su sentencias,) (12) los de los Sumos Pontifices en lo que no es decision de Fè, los de los Emperadores, y Reyes, apoyando lo mismo las Escrituras Sagradas, Canones, Santos Padres de la Iglesia, Theologos, y Doctores de vno, y otro Derecho, como no tendrá el mismo apoyo de razon, y autoridad lo segundo? Pues esto ultimo le sucede à la Compañia con los escritos por mi presentados en vuestro Supremo de Indias; porque por vna parte, en ellas se hazen manifestas las violencias del R. Arçobispo contra la Compañia. Por otra, en el Breve de Inocencio XI. no solo no ay sentencia contra dicha Compañia, pero ni mencion se haze della. Por otra hasta 15. de junio de 88. en que salí de Filipinas, ninguna resolucion de V. Magestad, tocante à la Compañia, se avia intimado à la dicha Compañia, ni desto avisan las cartas, que despues han venido, ni acà por ninguno de los Procuradores se tiene noticia della, ni à la Compañia se le ha ofrecido el que V. Magestad, ò su Consejo, puedan aprobar los agravios de no dár el R. Arçobispo traslado à la Compañia en lo que debia dárlo, de negarle los testimonios que le pidió, de condenarla sin oirla, y de vsar contra ella impresiones secretas, con lo demàs que refiero en mi Memorial; ni mucho menos ha presumido la Compañia, pueda caber en la piedad, y justicia de V. Magestad, y su Consejo, se agraden de ver tantos escritos del R. Arçobispo, y sus defensores, puestos en manos de vn enemigo tan declarado de la Compañia, y tenido por sospechoso en la Fè, como es el Autor de la Practica Moral, sin que en dichos escritos se reserven, los que por ser copias de otros remitidos à vuestro Supremo Consejo, y segun se presume, à su Santidad, merecian averse tratado con mas decoro. Segun esto, donde està lo indecoroso, que respeto del Papa, y de V. Magestad, Fray Raymundo Verart imputa à mi Memorial?

43 Los Tribunales, Señor, y mucho mas los Supremos, son vnos Teatros visibles de la verdad, en tanto grado, que los Ministros de que dichos Tribunales se componen, no tanto se han de dezir Juezes, quan-

(12)

Cap. vnusquisque 8, q. 4. Denique ipse Dominus frequenter suam mutat sententiam, sicut scriptura indicat.

Cap. incommutabilis 9 ead. q. 4. cap. vnusquisque 8. q. 4. cap. in malis promissis 5. q. 4. cap. si aliquid forte 6. ead. 4. Cap. Qualiter, & quando, de accusat. 17. Ideoque mandamus, quatenus ad conscientie vestre iudicium recurrantes, si contra prescriptum ordinem tanquam homines excelsitis, non pudeat vos errorem vestrum corrigere, qui positi estis, ut aliorum corrigatis errores, quoniam apud iudicem districtum, in qua mensura mensi fueritis, remouetur vobis.

Glossa ibi. Iudex errorem suum reuocare debet.

Innocentius ep. 7. ad Episc. Maced. cap. Graue 7. q. 9. Graue non oportuit videri piissimis mentibus vestris cuiuscumque retractare iudicium, quia veritas sepius exagitata magis splendet.

to

descri in luce. Gloss hic. Dic clarius perniciosus id est perniciose sententia quasi dicat, si bene indicatum est bonitas magis apparebit, si male, malitia in sententia commissa punietur.

Videatur Raynaud. tom 14. tr. de honore iudicis per totum.

(13)

Anton. Gabr. de appellat. concl. 1. nu 6. Scaccia de appellat. q. 8. n. 65. & Rota p. 2. diuers. decis. 50. n. 10. apud Raynaudum de honore iudicis, punct. 3. §. 4.

(14)

Casiod. lib. 10. par. Cum possumus omnia sola nobis licere credimus laudanda. Vide plura apud dict. Raynaud. in dict. tract. per totum.

(15)

Henricus Sedulius in Historia Seraphica, & Lucas Vadingus res gestas S. Bernardi describentes.

(16)

Rodericus lib. 3. cap. 13. & habetur ex Concilio Toletano 15.

to organos, por donde la verdad de las leyes comunica sus oráculos, perteneciendo à los Ministros ser cuerpo del Tribunal; y à la verdad, ser alma, que les dà vida. Y así como en qualquier viviente es connatural el amor à su propia vida, y en los racionales, sobre ser connatural, es laudable, honesto, decoroso, y siempre de grave obligacion, el no repeler los medios totalmente necesarios para vivir, porque esso fuera martarse; así lo es tambien en Ministros publicos el amor à la verdad, y à los medios por donde ella se manifiesta. Este amor sugeriò la disposicion de poder las partes apelar de vn Juez inferior à otro superior, y de que en el mismo Tribunal Supremo se conceda revista à los negocios, que en vista se sentenciaron; y lo que mas es, que del mismo Soberano informado, aunque sea el Cesar, aunque sea el Papa, se pueda suplicar con rendida sumission al mismo mejor instruido, (13) sucediendo, no pocas vezes, revocar en el segundo juyzio de revista, apelacion, ò suplica, lo que se determinò en el primero; y esto no solo sin nota de menor decoro, antes bien con mayor aumento del mismo; pues lo que en tales casos se prueba es, que en el Juez, por no ser su sabiduria de Dios, lo que se muda, son las noticias, y con ellas los conceptos; pero no la constancia de su animo en seguir la verdad, siempre que la conoce, y darle lo que le toca, siendo la misma variedad, y mudança de los informes, el camino por donde la firmeza del animo se acerca mas à la inmutabilidad, que Dios tiene en su recitudo: Y esta es la mayor, y mas decorosa alabança, que puede tributár la virtud, à quien siendo Juez, es hombre, y à quien por adhesion à la verdad no hazen titubear los blandos, pero fuertes alhagos; con que suele combidar el poder de vna autoridad soberana, como ponderò Casiodoro, (14) y es innegable en todas letras, y Autores Sagrados, y profanos.

44 Y así no es facil de entender, como sin oponerse al decoro de tanta autoridad, pueda dezir Fray Raymundo, es indecoroso à su Santidad, y à V. Magestad mi Memorial, quando en el procuro manifestar mas la verdad, y con ella buscar amparo, y remedio à violencias tan desvdadas de vn R. Arçobispo. Què lexos estuvieron Papas, y Magestades de pensar avia falta de decoro en los sucesos siguientes!

45 El Papa Martino V. informado finiestramente, prohibiò à San Bernardino de Sena la manifestacion, que del Nombre de Jesus en vna tablilla hazia al Pueblo, para que le adorasse. Instò, y reclamò el Santo, agraviado de sus emulos; sin que por esso fuesse indecoroso à su Santidad, y en virtud de sus informes revocò su decreto el mismo Papa, y aun passò à otras demonstraciones, que no es menester referir aqui, y se pueden ver en los Autores del margen. (15)

46 El Papa Benedicto II. condenò el Libro quinto de Juliano, Arçobispo de Toledo, como à Libro que contenia errores; sintiòse agraviado Juliano, y embiando informes à Roma por su defensa, el mismo Papa, conocida la verdad en defensa de su decoro, anulò su propia sentencia dexando correr el Libro. (16)

47 Vigilio Papa alcançò aquella grauisima, y porfiada contienda de tres capitulos pertenecientes à Teodoro Obispo de Mopsuestia, à los escritos de Teodoreto, y à vna carta, que se dice escriviò Yba à Ma-

rin

rin Persa. Al principio resolvió este Papa à favor de dichos capitulos; despues manifesta la verdad, mudò sentençia, y cierto con mucha solemnidad. Sintieron esta mudançã los Occidentales, y con embaxadas continuas pedian à Vigilio perseverasse en su primera sentençia, insinuando sobre lo mismo los mas de los Orientales, à quienes la revocacion de dicha sentençia parecia perjudicar al Concilio Calçedonense; pero el Papa conociendo, que el perjuyzio era solamente contra la verdad, que claramente conocia, si en virtud de tal conocimiento no revocaba su primer decreto, lo revocò, perseverando firme contra las instancias de tan grande, y noble parte de la Iglesia, como eran los Orientales, y Occidentales; y entre otras cosas dize: *Si retratar en qualquier negocio lo que pide la razõ se retrate, no es materia de rubor; mucho menos lo debe ser en lo tocante à disputas Eclesiasticas, especialmente aviendo precedido el exemplo de nuestros Padres, y el singular, que en sus retrataciones diò el Maestro de la eloquencia Romana, y esclavocado en las Divinas Escrituras, San Agustín.* (17)

48 Y el Papa Pelagio II. con notable empeño persuade à los Obispos de Istria la alabança, que Vigilio Papa mereciò por el hecho yà referido, en que à imitacion de San Pedro, dize, mudò su sentençia, y concluye asì: *Si sobre el negocio de los tres capitulos se resolviò una cosa quando se busca la verdad, y otra despues que fue hallada, con que razõ, ò por qual causa se imputa por indecoroso crimen à esta Santa Silla la mudança de sentençia, que toda la Iglesia humildemente en su Cabeça venera?* (18)

49 Ultimamente, dexando otros muchos casos, los Papas predecesores de Inocencio III. privaron à Photino de su dignidad por los informes que contra el tuvieron: Tuvo los despues mas ciertos, y ajustados à la verdad Inocencio, y bolviendo por el que estava inocente, restituyò al despojado la possessiõ de su dignidad, y dà estas graues razones: *Porque fue su causa nacida de falsos rumores, con que esta Santa Silla padeciò subrepciõ, y trazas de ocultas assechanças, recibid agora nuestra sentençia mejorada con el trabajo de vuestro testimonio, è informes.* (19) Como estos serian indecorosos, si confiesse el mismo Papa, que por virtud dellos recibì la Silla Apostolica el bien grande de mejorar su sentençia? En ocasion, pues, de rumores falsos referidos por el Papa, no puede la Compañia dexar de referir lo que Fray Raymundo dize en su Manifiesto à fojas 51. conviene à saber, que vna, y otra resoluciõ (la del Papa, y V. Magestad) *ha sido sin oir las partes, ni aguardar descargos, atendiendo à la publicidad de los excessos; si ay fama capaz de disfigurar la verdad con rumores falsos, y asì disfigurada condeuir la à la Silla de San Pedro, qual podrà ser, à lo menos sospechosa de esso, sino la que desde Manila, por espacio de cinco mil leguas camina à Roma, no en papeles, en que juridicamente se oygan las partes, sino, ò en Relaciones, y voces vagas, ò en otro modo de papeles, sobre que la parte condenada, sin ferida, tiene vehementissimos rezelos de subrepciõ, y que de los negocios, vnos se suben muy de punto, y otros al contrario, se deprimen, padeciendo casi las mismas alturas, y declinaciones de grados, que los navegantes padecen para venir à Europa desde las Filipinas?*

50 Y aunque en las palabras sobredichas habla Fray Raymundo de

F

la

(17)
Si in omni negotio sapientie ratio postulat, ut id, de quo queritur retractetur; neque pudori esse debet cum ea, que ab initio omissa, studio deinde veritatis inveniuntur, in publicum eduntur, quanto magis Ecclesiasticis disceptationibus convenit eandem rationem in illis quoque observari? Præcipue cum manifestum sit Patres nostros, & maxime B. Augustinum, qui in Divinis Scripturis claruit, Romanæ eloquentiæ Magistrum propria scripta retractasse. Ex epistola Vigiliij Papæ ad Eutychium Patriarcham edita per Illustrissimum Petrum de Marca, Archiepiscopum Tolosatium, apud Rayn. de honore iudicis, p. 3. c. 3.

(18)
Epist. 3. ad Episcopos Istriæ à c. 7. Si igitur in trium Capitulorum negotio, aliud cum veritas quereretur, aliud autem inveniret veritate dicitur est, cur mutatio sententiæ huic redi in crimine obijcitur, quæ à cuncta Ecclesia humiliter in eius Authore veneratur? A esta carta dà nombre de Libro S. Gregorio, escriuiendo à los de Hibernia, l. 2. ep. 36. y Paulo Diacono l. 3. de gestis Longobard. c. 10. aliàs 20. dize, que el mismo San Gregorio escriuiò dicha carta en nombre del Papa Pelagio, cuyo administ. tro era entonces,

(19)
Cap. veniam nunc. 5. q. 9. Verum quoniã

14

id per rumorem falsum, ut asseritis, subreptum huic Sedi & per insidias elicium demonstratis ... nostram in melius conuersam sententiam labore, vel testimonio vestro, com- potem vobis suscipite.

(20)

Vide Rayn. tom. 14. tract. sic inscripto: *Gemitus columbae de iudicijs saeculi per totum.*

Yá se exhibieron al Consejo dichos impresos.

(21)

Tomo 5. de la Practica Moral de los Jesuitas, pag. 357.

la Audiencia de Manila, y sus subordinados, no obstante para mayor claridad se le pregunta, si en las partes condenadas sin ser oídas, incluye à la Compañia, ò no? Si no la incluye, sigue se claramente, que las resoluciones del Papa, y V. Magestad no han sido contra la Compañia; y como contra ella sean las violencias, que del R. Arçobispo alegó en mi Memorial, no ay por donde el expressarlas aya de ser indecoroso a tan Supremas Cabeças, aunque Fray Raymundo lo diga. Si la incluye, de que se admira dicho Fray Raymundo, clame quien huviere sido condenado sin ser oído; pues en ninguna ocasion dan las leyes mas clamores, ni la ira de Dios suena con truenos mas espantosos, que en la de informes, en que al que tiene de su parte mucha razon que alegar, de tal fuer- te se pinta reo, que quizàs juzga la prudencia no es necessario aguardar à oírle para salir condenado. (20)

51 De los rumores falsos passá el mismo Papa Inocencio III. à abominar en su clausula las affechanças ocultas. Señor, suplico à V. Magestad se sirva de inclinar sus oídos à la grauedad de los tres casos que apuntarè, para que V. Magestad haga concepto de si se vsan, ò no affechanças ocultas contra la Compañia; y guiado por la doctrina, y exemplo del Pontifice bien informado, vea la estimacion que merecen.

52 Primer caso: El R. Arçobispo oyò contra la Compañia acusaciones secretas del Indio, creyò las contra la misma; no le hizo cargo con ellas, para ver si esta Religion tenia algun descargo que dar; comunicò las con vuestro Governador, y convenidos los dos, resuelven se quite la doctrina de Cainta, no à vn particular de la Compañia, sino à toda la Religion, sin dezirle el por que la quitan. No se contentò con esto el R. Arçobispo, sino que al secreto de oír las dichas acusaciones, añadió otro mayor secreto, con que por su mandato, ellas, y algunos Autos que proveyò, se imprimieron en el Colegio de Santo Tomàs de Manila, y desde allí se han repartido por todo el mundo. Esto es innegable en la evidencia del mismo hecho, que comprobarè mostrando dichos impresos, que estàn en mi poder, autorizados en el Juzgado, y por mandado del R. Arçobispo.

53 Segundo caso: Este mismo Prelado hizo vna consulta secreta à vuestro Governador, en que entre otras cosas en substancia dize, que la Compañia ha tratado, y que puede contrarar mucho; que tiene pleytos; que son maldades de la Compañia descubiertas, y no castigadas, la trasplañacion del Arbol yà referido, el monte negro convertido en blanco, y la aguja de marear falseada. Y como si estos casos fuesen Articulos de Fè, ò bien probados, saca dellos dicho R. Arçobispo esta consecuencia por estas palabras formales: (21) *Por cuya razon al instante que V. S. embiassè sugetos de la dicha Religion de la Compañia à los Ministerios de dichos Padres Dominicos, ò de otra Religion, se auita de perturbar toda la Prouincia donde llegaran, porque con tales, y con tan publicos exemplares temen su poder, y que con su compañia les han de inquietar mas que los mayores enemigos, porque estos no saben encubrirse; pero los Padres de la Compañia saben con titulo de paz hazer la mayor guerra, y con titulo de propagacion de la Fè, propagar sus grangerias, y caudales, de que debian estar muy agenos. No lo debiera estar poco Fray Raymundo de semejante estilo contra vna Religion no oída,*

ni

ni convencida en juyzio, y el R. Arçobispo de autorizarlo con firma suya; pero todo tendrá su quenta: y luego prosigue, usando contra la Compañia los terminos de *engaño, enredos, y pataratas*. Esta consulta es de la que en el numer. 152. de mi Memorial dixé con San Geronimo, que por temor de Jesu-Christo no creía lo que acerca de ella avia oído, porque no la avia podido ver. Pero despues vino à mis manos con el libro del Autor de la Práctica Moral, à quien se embió autorizada con la firma del Secretario, y otros quatro Notarios del R. Arçobispo; con què fin lo juzgarà Dios, (22) y estoy pronto à exhibir dicho libro, y consulta siempre que V. Magestad lo mandare. (23)

54 Tercer caso: El mismo R. Arçobispo se valiò de descomuniones para hazer otras informaciones secretas contra la Compañia; y aunque à esta Religion no le intimò cargo alguno en Manila dicho R. Arçobispo, ni por sí, ni por algun su Ministro, yà lo haze el dicho Autor de la Práctica Moral desde la foja 233. publicando con impressos à todo el mundo lo que el R. Arçobispo escribiò con secreto en su Casa Arçobispal. Esto consta por el extracto de dichas informaciones referidas en dicho libro, que he ofrecido exhibir. (24)

55 No se puede negar, que estos procedimientos contra la Compañia tiran de suyo à infamarla. Tambien parece innegable, que no se acomodan à la justicia, pues esta à nadie condena sin oírle, especialmente quando el que se presume reo tiene tanto que responder, como se verá en la respuesta que sacarè à luz contra el Autor de la Práctica Moral. Y quando aun despues de convencido vno de delincente, no es facil probar sea licito el imprimir sus delitos, y publicarlos en tantos Reynos del Orbe; tampoco parece se puede negar no se componen dichos procedimientos con la caridad fraterna, pues por oraculo de Christo (25) nos consta el orden de semejante correccion, que es, *inter te & ipsum solum*; lo qual no ha hecho el R. Arçobispo con la Compañia. Y en caso de no bastar aquella monicion secreta para la enmienda, dezirselo à la Iglesia; esto es, à Superior competente. Però en què parte del Evangelio se hallarà, que omitido todo esto, se lo digan à Autores de tal calidad, como el de la Práctica Moral, y à los estrados de casas particulares en tantas partes del mundo, como expliquè en el primer reparo?

56 Resta, pues, que estas sean las que el Papa Inocencio III. llamò *assechanças ocultas*; porque si de proposito las quisiera usar vno, no parece se valiera de otro medio mas eficaz, que el de recibir en secreto acusaciones, hazer de secreto informaciones, y con el mismo secreto, yà impressas, yà manuscritas, esparcirlas por el mudo, sin aver reconvenido à la parte, ni aguardado sus descargos: Cautela de que usò la emulacion para la difamacion de aquel Obispo, à quien el mismo Inocencio avia corregido, y contra cuyo difamador exclama lo que vò al margen.

(26) Y si tan acres terminos usa el Pontifice contra tal hecho, y contra quien con tal traza infamò al Obispo para con el Rey, y sus Grandes; què dixera el mismo Pontifice, si sobre ver sus escritos, y correccion publicados en los Palacios, y Cortes, los viera impressos de secreto, y divulgados despues hasta en Olanda en varias lenguas, y Reynos, segun se ha hecho contra la Compañia? Pues, Señor, si tales *assechanças* son abominables

(22)
*Qua mente sic scripta,
tu videris; qua inco-
lligatur, & scilicet pa-
ter. S. Hieronimus
Epist. 66. ad Rufin.*

(23)
Yà se exhibieron al Consejo el dicho libro, y consulta.

(24)
Yà està certificado el Consejo de esto con la exhibicion del libro.

(25)
Math. 18. v. 15

(26)
*Cap. Cum in juveni-
tute 12. de purga-
tione Canonica, ibi:
Sed inimicus homo
rescriptum litterarum
surripit apud Re-
gem, & Regni magna-
tes ipsum nequiter
publicavit, ut sic de-
bet amplius infamari,
vnde nos tãtam emu-
lorum nequitiam attē-
dentes, licet multoties
pulsari suarimus con-
tra eum, nunquam ta-
men adversus ipsum
petimus commoveri.*

(27)
Iob. cap. 10. v. 20.

(28)
S. Bernardus Epist.
306. Subita, & do-
lenda mihi militatio;
qui me portabat, nunc
parat opprimere: qui
me defensabat, nunc
terret minis, blasphemis
impetit, arguit
prævaricationis. Proto
plasti super graui, &
singulari peccato confessionem
requisiti sunt: Ninivita ad
penitentiam expectati
sunt: Sodomitæ non
de auditu; sed magis
de visu puniti sunt.
Mecum eo differentius,
quo contemptibilius
actum est. Non sum
reputatus qui ponerer
ad rationem, qui incitaret
ad satisfactionem, qui causam
requireret, qui pro me
respondendi facultatem
acciperem. Non conventus
iudicatus sum: non convictus
condemnatus sum. Et nunc
audite, si dignamini,
excusationem nostram,
& si forte minimam
sufficientem vobis; verã
tamen. Y al fin de la carta:
Si vultis vos amouere cum
potestatem habetis. Non
obfisto, non me oppono
torrenti. Inique nõ egõ,
si insipienter videor, in
promptu est vobis insipientiam
meam corrigere; aut si hoc
dignus iudicatis, etiam
& punire. Dico tamen
si piã, si Christianã
mecum agitur. corripiet
me iustus in misericordia,
& increpabit me: non in ira
apud alios diffamabit. Habetis
formam meam hic, nisi & hoc
indignamini presentibus
litteris. Nempe comperita
per alios, & non per vos
vestra indignatio e.

bles en el Tribunal visible de Christo, y el Papa su Vicario, revoca las sentencias, que de ellas se originaron, amparando à los que con tales sentencias avian sido afligidos, y estimando los informes, en cuya virtud tales afechanças se descubrieron; con què fundamento dize Fray Raymundo Verart, que la representacion hecha por mi en defenfa de vna Provincia Apostolica de Misioneros, es indècorosa al Papa, y à V. Magestad, quando pueden con ella venir en conocimiento de las ardidofas trazas, que contra la Compañia se han vsado en aquellas Islas, y del estado que ellas tendràn si el remedio no lo previene?

57 Oyga Fray Raymundo lo que en semejante lance, aunque no tan duro, y fuerte como el que padece la Compañia, dixo San Bernardo al Cardenal Hostiense, para que no se admire de lo que à favor de mi Religion llevo representado acerca del R. Arçobispo. Y si le pareciere que las palabras del Santo ferian amargas para la autoridad, y decoro de vn Cardenal, permitale à la Compañia que con el mismo Santo explique sus amarguras, y que con el Santo Job haga planto sobre su mismo dolor. (27) Pero si en ellas no encontrare la nota de menor decoro, defista Fray Raymundo de perseverar en la fuya contra mi Memorial.

58 Dize, pues, asì el Santo al Cardenal: (28) *Repentina, y muy digna de mi dolor es esta vuestra mudança; el que me amparava, intenta agora oprimirme; el que me defendia, me atierra con amenazas, me acomete con blasfemias, y me arguye de prevaricacion. Nuestros primeros Padres, con ser su pecado la destruccion del mundo, fueron requeridos para convencerlos en juicio. A los Ninivitas, de cuyas culpas no auia duda, se concediò tiempo de penitencia. A los de Sodoma, por mas que el clamor de sus pecados pulsava los oidos de Dios, no los condenò su Magestad, hasta que su Divina vista comprendiò lo que dezia en oido; pero à mi tanto mas diferentemente se ha tratado, quanto es mayor el defecto que se ha vsado conmigo. No me han reputado digno de hazerme cargos, ni se me conceden troguas para dàr satisfacion, ni se me participa la causa que mi hazen, quitandome la facultad de responder, y bolver por mi. Sin averme reconvenido, he sido juzgado; y sin estàr convicto, he salido condenado. Ea, pues, si os dignais, oíd mi escusa, que aunque quizás para vos no sea suficiente; pero es verdadera. Y acabada la relacion de su Memorial, ò informe concluye asì: Si quisierais privar de su dignidad al que no condeno, potestad teneis para ello. No lo resisto, ni me opongo al torrente. No he cometido iniquidad; y si os parece soy insipiente, muy facil os es corregirme, y aun castigar me. Pero digo, que si el orden de juzgarme ha de tener la forma de piedad, y Christianidad, el justo me corregirà, y reprehenderà en su misericordia; mas no se dexarà llevar de su ira, infamandome para con otros: y esto es lo que con vos me sucede, sino es que os indignais en oirlo. Pues si los cargos de vuestra indignacion han llegado à mi noticia, no es porque vos me los ayais intimado por medio de vos mismo, sino porque por relaciones de otros los he sabido. Hasta aqui San Bernardo; cuya afliccion con el Cardenal, fuè al parecer, vna como practica profecia de la que tiene la Compañia cõ el R. Arçobispo de Manila, y por esso se deben reputar las palabras del Santo como anticipada respuesta.*

59 Y si aquellos otros por quien San Bernardo tuvo noticias de lo que el Cardenal le imputava fuessen de la calidad, que el R. Obispo de Malaga pinta al Autor de la Practica Moral, y el Cardenal huviesse vsado

do

do secretamente de impresiones, en que participasse al mundo acusaciones contra San Bernardo, como se ha hecho contra la Compañia; que dixera este Santo, ò donde pensamos huviera llegado la vehemencia de su dolor, pues sin estas circunstancias llegó à explicarse con estos notables terminos: *Si piè, si Christiane mecum agitur?*

60 En su tanto es mas lo que el mismo Santo dize à Inocencio, quanto es mas la Tiara, que la Purpura; y el Sumo Pontifice, que vn Cardenal. (29) *Quien (dize) me harà justicia de vos? Si tuvierà fuez à quien poder atraeros, yo os mostrara aora (hablo como quien siente los dolores del parto) lo que mereceis. Ciertamente ay Tribunal de Christo; pero guardeme su Magestad de que yo apele, y os cite à el, quando si os fuera necessario, y à mi posible, mas quisiera en el, con todas mis fuerças, abogar, y responder por vos. Tassi recurro al que tiene potestad para juzgar de todos: esto es, recurro à vos: de vos apelo à vos mismo: juzgad entre mi, y vos: decidme por vida vuestra quales son los demeritos de vuestro siervo, pues vos Padre tan grande lo aveis afrentado, y abrasado con la nota y nombre de traydor. Hasta aqui San Bernardo; cuyo trabajo sirve à la Compañia de consuelo, en lo que sobre la misma materia el R. Arçobispo apunta contra ella, segun lo contenido en el paragrafo onze de mi Memorial.*

61 Con la misma claridad escribiò à Damaso (30) San Basilio, oprimido de acusaciones, y calumnias, diziendole, que si antes de tenerle convicto le condenasse, seria visto repugnar al Evangelio. Palabras son estas verdaderamente de estos Santos, como de hombres sollicitos, congoxados, y puestos en tribulacion, para que assi se conozca lo que commueve à los mismos Santos el verse condenados, y difamados sin ser oidos, y los alientos que à su razon presta; para que del mesmo Papa, como hombre que es, puedan tal vez con toda sumision, y rendimiento quejarse à el mismo, è informarle sus sentimientos. Pues si esto que es mas cabe en la doctrina Canonica, y practica de los mismos Papas, y Santos, sin nota de menos decoro; como mi Memorial, que es menos, por ser solo las quejas contra violencias del R. Arçobispo de Manila, ferà, por mas que lo opine Fray Raymundo, indecoroso al Papa, y à V. Mag. pidiendole providencia, aunque para ella sea necesario el que V. Mag. se valga del mismo Papa, como en otra ocasiõ advirtiò el Señor Rey Phelipe Quarto, Padre de V. Mag. à otro Arçobispo de Filipinas?

62 Si este mismo argumeto, formado de lo mayor à lo menor, conviene à saber, de revocar decretos, y sentencias quãdo la verdad se descubre, y pretenderlo las partes al informar estas no màs, lo traspassara de lo que los Papas han hecho, y dizen sus Canones, à lo que por mayor esplendor, y decoro de sus Coronas han executado Reyes, y Emperadores, y à lo que sus Leyes prescriben, seria materia de dilatado volumen; Solamente referirè vn dicho, y vn hecho ambos de Emperadores. Justiniano dize assi: (31) *Guiados de nuevas consideraciones, y dictámenes mas perfectos, hemos juzgado corregir en algunos puntos, no solo lo que otros han resuelto, sino lo que nosotros mismos hemos establecido; ni à N. Mag. sirve de empaço, ò menor decoro el corregir, y decretar contra lo que antes resuelto primero, por seguir lo que despues se nos representa mejor, pues no es decente que descubierta la verdad, aguarde la Ley otro moderador, que el mismo que la fundò.*

63 El Señor Emperador Carlos Quinto, gloriosissimo Abuelo de V. Mag. firmò vn Privilegio, que avia concedido: advirtieronle à su

(29)

S. Bernardus Epist. 213. ad Dominum Papam Innocentium: *Quis mihi faciet iustitiam de vobis? Si haberem iudicem, ad quem vos trahere possem, iam nunc ostenderem vobis (ut parturienti loquor) quid mereremini. Extat quidem Tribunal Christi: sed absit, ut ad illud appellem vos, qui illic, si vobis necessarium, et mihi possibile esset, vellem magis totis viribus insistere, et respondere pro vobis. Itaque recurro ad eum, cui in presenti datum est iudicare de uniuersis, hoc est ad vos. Vos apello ad vos. Vos iudicata inter me, et vos, in quo quæso puer vester tam male meruit de vestra paternitate, ut eum inurere, et insignire placeret nota, et nomine proditoris?*

(30)

S. Basilius Epist. 77. ad Damasum, & ad alios transmarinos Episcopos: *Sic vero antequam conuincamur, nos condemnaueritis, nos quidem nihil inde dispendij accipimus. Vos autem et hoc ipsum nobis amissis patiemini, et Evangelio repugnare videmini dicenti. Nam lex nostra iudicat hominem nisi primum audierit, cognouerit, que quid faciat?*

(31)

Justinianus Imp. Authent. de nupt. collat. 4. *Existimamus autem oportere nunc Consilij perfectionibus causam considerantes etiam quædam corrigere non aliorum solummodo; sed etiam que à nobis ipsis sancita sunt. Non enim erubescimus, si quid melius etiam horum que*

G

Mag.

que

qua ipsi prius diximus, *indiviniamus, hoc sancire, & competitem Prioribus imponere correctionem, nec ab alijs expectare corrigi legem.*

(32)
Saavedra empref. Polit. 65.

(33)
In 2. Reg. cap. 16. q. 6. *Peccavit David, quia condemnavit eum inauditum, & non vocatum, & indefensum: nam etiam dato quod verum fuisset peccatum obiectum Miphiboseth condemnando eum non vocatum, & indefensum, peccatum esset, quia etiam in notorijs delictis citatio requiritur, ut veniat reus ad audiendam sententiam, & allegandas aliquas excusationes, si quas habet; nam licet notorius sit actus, non est notorium an iussu egerit, & ad hoc vocandus est, ne innocens condemnetur.*

Idem super c. 19. q. 29. *Quaeritur an David peccaverit in hoc? Respondendum quod sic: nam Miphiboseth non meruerat aliquid mali, ut perderet hereditatem, & tamen David abstulit ei medietatem, & non solum à principio, quoniam putavit Sibam verum dicere sup. cap. 16. Sed etiam nunc cognita falsitate Siba non restituit Miphiboseth ea que sua erant, in quo grave peccatum erat, quia tenebatur ei ad restitutionem. Item David cum esset iudex noluit providere Miphiboseth de iustitia, quia ipse accusabat Sibam tanquam proditorem, cum false accusasset Dominum suum, & petebat restitutionem cum fuisset gravatus per iniquam*

Mag. era contrá Justicia lo que avia firmado; y luego al punto mandò se lo truxessen, y lo rasgò, diziendo: (32) *Mas quiero rasgar mi firma, que mi alma.* Como juzgaria su Mag. por indecoroso aquel nuevo informe, ò advertencia que se le hizo, pues à ella debió el mayor decoro, que era la integridad de su Alma? Al contrario siente el T ostado (33) sucedió al Rey David quando perseverando, empeñado en su primer Decreto, contra el inocente Miphiboset, le dixo: *Tu, y Siba dividid las posesiones, 2. Reg. 16.* Y aun añaden algunos, que al dezir esto el Profeta Rey, se oyò vna voz del Cielo, que dixo: *Roboam, y Fereboam dividiràn tu Reyno: y así sucedió.*

64 A vista, pues, de tantos exemplares, en que por oír nuevos informes vnos Papas con mayor decoro, y credito de la Silla de San Pedro, revocaron lo que decretaron otros, y no se rasgaron almas de Emperadores, y por no oírlos se rasgaron Reynos, debiera Fray Raymundo, por el mismo decoro de tales Tribunales, y sus Leyes, no aver reputado indecorosos à ellos las quejas, y representacion de la Compañia, quando de ninguno de dichos Tribunales ha tenido esta Religion sentencia contra sí; y si la ha avido, no se le ha intimado: ni mucho menos pretende que à favor suyo su Santidad revoque Decreto alguno, ò V. Mag. rasgue su firma; y quando el mismo Fray Raymundo confiesa, que el Consejo no ha visto aun todos los autos, ante cuya total inspeccion à ninguna parte se le cierra la puerta; y quando los que se presentaron en el mismo Consejo puede ser llegassen en tal ocurrencia, y multitud de negocios, que no dieffen lugar à verlos en sí mismos, sino en algun resumen, ò oírlos en relacion breve, de que se suele originar concepto muy distinto del que se haze quando todo, ò casi todo se desmenuça, y se experimenta en las revistas de algunos puntos; y quando la Compañia ignora, no solamente la resolucion del mismo Consejo, sino si aviendola fuè total, ò sobre algun particular articulo no mas; y quando, finalmente, para lo que la Compañia intenta en su Memorial, era necessario referirlo todo. Sin duda debe de querer Fray Raymundo, que la Compañia dexé las Doctrinas sin dezir el por què las dexa; y esto si que fuera faltar la Compañia al decoro debido, à la Magestad con quien se habla, è incurir enorme nota de ingratitude, bolviendo sin dár razon las Doctrinas con que V. Mag. la honrò; ò debe de querer que la Compañia, por mas que sienta agraviada del R. Arçobispo, y de algunos de sus defensores, calle, y se sacrifique en vn perpetuo silencio; y así lo hizieramos, si por superior enseñanza, y autoridad à la de Fray Raymundo no se conociesse obligacion à representar lo que llevo representado. *Quieres que calle? No acuses; suelta la espada, y arrojarè el escudo,* dixo San Geronimo à quien le lastimava con escritos, (34) juzgando el Santo no podia cessar en ellos, quando su contrario los vsava para affigirlo. Harto haze la Compañia en que jugando el R. Arçobispo su espada, ella solamente se valga del escudo para rebatir el golpe.

REPARO VLTIMO.

65 **E**N la Pagina segunda, hablando Fray Raymundo del encargo, que dize le hizo el R. Arçobispo sobre la defenfa de las Proposiciones que llevo referidas en mi Memorial, por injuriosas à la Compañia, dize así: *A fin de que averiguada su verdad se ponga remedio à los males,*

les, que de semejantes doctrinas pueden seguirse, no solo con el medio que propone el Autor de dicho Memorial, si con otros mas eficaces, como pide materia de tanto peso. Señor, el medio que lleuo propuesto en mi Memorial, es la dexacion de todas las Doctrinas, estrivando en las razones, que en su ultimo parrafo expreso, pidiendo la providencia de V.M. para la habitacion en otra parte de los Religiosos, que aora están ocupados en dichas Doctrinas; y siendo este medio vna como total transmigracion, en que casi toda la Provincia de la Compañia sale de Filipinas, aun no se contenta Fr. Raymundo con esso; à mayor pena, y castigo aspira, pues dice, que esso solo no basta: en lo qual hablando con todo respecto, y veneracion, incurre Fr. Raymundo en la falta de decoro à V. Mag. en que me acrimina; pues siendo V. Mag. y su Consejo à quien toca resolver el punto de dicha dexacion, el se anticipa à determinarla, diciendo, no basta esso, y que se necessita mas.

66 Y por aqui se descubre el animo deste Religioso para con la Compañia, y lo que avrà influido en Manila al R. Arçobispo, cuyo primer movi- y director fuè; y este no contentarse con ver à la Compañia casi toda fuera de Filipinas, tiene estrecha hermandad con la desusada, y violenta maquina de condenar à la misma Compañia sin oirla, con la astucia de imprimir de secreto contra ella, y publicarlo despues en otras partes, con el rigor de negarle los testimonios, con la monstruosidad de ver los mayores secretos del R. Arçobispo contra la Compañia impressos en Olanda por el Autor de la Práctica Moral, y con lo demàs referido en los Memoriales. Y si S. Geronimo, afligido del Obispo Juan, llegò à dezir, toquenòs con el menor dedo, y nos saldrèmos à otras partes, *tangat saltem digitulo, & ultro exhibimus*, (35) que debe dezir la Compañia, tocada, no con vn dedo, no con vna mano, sino con todo el brazo, y poder del R. Arçobispo de Manila, y esto en el honor de sus Hijos, Templos, Discipulos, y Doctrinas, como se haze constante de dichos Memoriales por mi presentados en el Consejo?

67 Claro està, que aunque le cueste dolor dexar tantos Indios, que en Filipinas ha reducido à la Fè, debe resolverse à sufrirlo por evitar tan graves inconvenientes, imitando en esto à lo que dixeron, y hizieron los Religiosos de Santo Domingo en la Provincia de Guatemala; (36) pues en vna ocasion por no estàr sugetos à los inconvenientes, que de sugetarse en sus Doctrinas como Curas al Ordinario temian, resolvieron en Capitulo Provincial dexarlas todas; siendo assi, que el mismo Confessor de su Magestad escribiò, que à cierra ojos se sugetassen, y no obstante temiò el Provincial de dicha Provincia mas los lances de los R. Obispos, que el fauor de vn Confessor de su Magestad, que era de su mismo Orden. Y assi escribiò dicho Provincial desde España donde avia ido, diciendo: *Temo mucho aquella palabra. Si el Obispo viere que el Religioso no haze bien su officio, no la glossen diciendo, que para esto es menester hazer informacion, y sea entrada de harta inquietud. V. R. lo trate en el Capitulo, y me avisen lo que pareciere.* Si tal temor tenia del R. Obispo el Provincial de Santo Domingo por solas informaciones posibles, que diria el mismo, si à imitacion de la Compañia las huviera experimentado hechas de secreto, impressas à escondidas, traducidas en otro Idioma, y en virtud dellas viera à sus Religiosos condenados sin ser oidos, y constituidos en tal aprieto, que si callan son delinquentes, y si respondiendo buelven por su honor, quizàs se reputaràn por maldicientes, como dixo S. Geronimo à Rufino, à quien no dexò de responder por esso: *Si tacerò, criminòsus ero: si respondero maledicus.* Y en otra ocasion, aun antes de aguardar re-

sententiam, & David cognoscens veris nem, noluit providere priviendo Sibam pro falsa accusatione... Item locutus est David contra conditionem iudicis recti, quia index non debet sequi iudicando voluntatem suam; sed statuta Patrum & leges. & rectam rationem ut patet extra. de const. c. ne innitatis prudentia. Iudicavit tamen David ex sola voluntate sua etiam confito de veritate nã dixit ad Mephiboseth quid ultra loquaris? Fixum est quod locutus sum, id est inutilis est tibi loqui, quod volueris probando iustitiam cause tue, quia etiam si multa probes non mutabo sententiam meam: sed hoc est contra iudices, quibus dicitur: non pudeat vos errores vestros corrigere. qui positi estis ut aliorum corrigatis errores extra, de accusat. c. qualiter & quando. Adscribuntur Richelius, & Caiet. c. illo 16. Favet S. Heron. in traditi. ad 2. Reg. 19. Vbi refert asserentes regnum David à Ieroboamo fuisse divisum ob hoc crudele iudicium de honestatum ingratitude, & sacrilega adversus datam, & iuramento firmatam Ionacha Patri fidem. Sunt enim qui testentur, cum David pronunciaret ea verba, tu, & Siba dividite possessiones au litam esse vocem de Cælo dicentem: Roboam, & Ieroboam Regnum dividunt. Ita apud Raynaud. de honor. Iud. punt. 4. §. 3.

(34)

Lib. 3. contra Ruff. Vis ergo me tacere? Ne accuses; depone gladium, & ego scutum abijciam.

(31)

S. Hier. Epist. adversus

sus errores Ioan. Hierosol.

(36)
Remesal Histor. de Guatemala, y Chiapa, lib. 11. cap. 6.

(37)
Idem lib. 10. c. 21.

(38)
Idem ibid. cap. 22.

lucion superior, defamaron el Convento, y la Ciudad, huyendo las iras de cierto Obispo, (37) cuyo rigor para con dichos Religiosos de Santo Domingo pondera su Historia, diciendo quitò la licencia de confesar, y predicar à Fr. Alonso Villalva, del mismo Orden, y à los Indios, que no fuesen los Domingos à oír Missa à la Iglesia de Santo Domingo, fino à la Catedral, y añade dicha Historia estas palabras formales à favor de los Religiosos: *T aunque todo su cuydado era no dár ocasion al Obispo para descomponerse con ellos, no bastava su diligencia en esta parte, que del polvo de la tierra las tomava para desassossegarlos, y descomponerlos con el vulgo. T en lo que màs se ocupò por este tiempo, fuè en hazer informaciones contra ellos, y su vida y costumbres, por parecerle que por aquí tendria una gran puerta por donde los Frayles saliesen del Ministerio de los Indios, &c.*

68 Y en el capitulo figuiente dize, que el R. Obispo hazia contra dichos Religiosos informaciones, y preguntas, indignas de su Dignidad Episcopal, y que fuè notable agravio, è injuria no querer dár traslado de dichas informaciones, para que la Religion de S. Domingo castigasse los culpados, ò defendiesse los inocentes, viendose sobre lo principal destas violencias vn grande amparo, y providencia del Señor Rey Felipe II. à favor de los Ministros del Evágelio. (38) Bien cierto es, que la virtud de la justicia, y la ley de la defenza no mudan naturalèza cõ la mudança de climas, ni con la variedad de estatutos, y Religiones, ni con la distincion de Obispos. Traslade, pues, Fr. Raymundo los casos de la Provincia de S. Domingo, y R. Obispo de Guatemala à los de la Compañia, y R. Arçobispo de Filipinas, y sobre no igualar aquellos golpes, ni en calidad, ni en numero à estos, deprehenderà que la Provincia de S. Domingo de Guatemala fuè precursora en su opresion de la de la Compañia de Filipinas, y por la justificacion de quejas domesticas arguirà la justificacion, ò si quiera lo no indecoroso de las agenas, è igual necesidad de la Real protección.

69 Por tanto, Señor, repro duciendo quanto tengo presentado en los dos Memoriales impresos, y representando à V. Mag. las peligrosas consecuencias, que de tales antecedentes pueden originarse: Pido con toda humildad, y rendimiento à V. M. en nombre del Preposito General de la Compañia, se sirva de atender, y resolver sobre el punto de las Doctrinas, para que con la dilacion desta determinacion en negocio tan graue, aquella Provincia no padezca detrimento; pues ella, como todas las demàs de la Compañia, se gobiernan por las disposiciones de su Cabeça, que es dicho su Preposito General, y estas, serà preciso se suspendan hasta que V. Mag. determine.

70 Y por quanto son muchos los hechos, que de los Autos del R. Arçobispo refiero en mi Memorial, y no menos las clausulas, que de los mismos, y de otros escritos de la parte de dicho R. Arçobispo cito, y que al parecer pugnan entre si, y por quanto han causado à favor de la Compañia alguna admiracion en esta Corte, y en especial ver, que vn Autor como el de la Practica Moral, contra quien tanto dize, y pide al Sumo Pontificè el R. Obispo de Malaga, haga guerra à dicha Compañia de Jesus con los escritos del R. Arçobispo, y los de su parte; Suplico à V. Mag. que si se duda de la verdad de tales citas, y hechos, me mande comparecer en su Consejo, ò en la forma que V. Mag. fuere servido, para dár razon de los fundamentos, è instrumentos, en cuya virtud hablo; y no siendo bastantes à comprobar lo que digo, disponga V. Mag. se use conmigo condigna providencia; pero si fueren suficientes à dicha comprobacion, se sirva V. Mag. tambien de disponer sea amparada, y desagraviada la Compañia; y aunque Fr. Raymundo dize en la Pagina segunda de su Memorial, que hallandose ser falsas las Proposiciones, que contra la Fè y otras costumbres atribuye à la Compañia el R. Arçobispo, sea este castigado. La Compañia, Señor, no solo no admite estos terminos respecto de dicho R. Arçobispo, sino que quanto es de su parte positivamente los repele, pues solo intenta no se continúe la opresion con que dicho R. Arçobispo la mortifica en tan graves puntos, dexando lo demàs à Dios, como lo espera de la Real clemencia de V. Mag.

Antonio Xaramillo, de la Compañia de Jesus, Procurador General por la Provincia de Filipinas.

los errores Ioan.
Hierosol.

(36)
Remesal Histor. de
Guatemala, y Chia-
pa, lib. 11. cap. 6.

(37)
Idem lib. 10. c. 21.

(38)
Idem ibid. cap. 22.

lucion superior, desampararon el Convento, y la Ciudad, trayendo las iras de cierto Obispo, (37) cuyo rigor para con dichos Religiosos de Santo Domingo pondera su Historia, diciendo quiso la licencia de confesar, y predicar à Fr. Alonso Villalva, del mismo Orden, y à los Indios, que no facien los Domingos à oír Missa à la Iglesia de Santo Domingo, sino à la Catedral, y añade dicha Historia estas palabras formales à favor de los Religiosos, *que aunque todo su cuydado era no dar ocasion al Obispo para descomponerse con ellos, no bastava su diligencia en esta parte, que del polvo de la tierra los tomava para descomponerlos, y descomponerlos con el ouigo. Y en lo que más se ocupò por este tiempo, fue en hazer informaciones contra ellos, y su vida y costumbres, por parecerle que por aquel camino una gran puerta por donde los Frayles saliesen del Ministerio de los Indios, se*

68 Y en el capítulo siguiente dize, que el R. Obispo hazia contra dichos Religiosos informaciones, y preguntas, *las que de su Dignidad Episcopal, y que fùe notable agraviado, no queriendo dar traslado de dichas informaciones, para que la Religión de S. Domingo castigasse los culpados, ò defendiese los inocentes, viendose sobre lo principal de estas violencias, en grande amparo, y providencia del Señor Rey Felipe II. à instancias de los Ministros del Evágelio.* (38) Bien cierto es, que la virtud de la justicia, y la ley de la defensa no mudan naturaleza cò la mudança de climas, ni con la variedad de costumbres, y Religiones, ni con la distincion de Obispos. Traslade, pues, Fr. Raymundo los casos de la Provincia de S. Domingo, y R. Obispo de Guatemala à los de la Compañia, y R. Arçobispo de Filipinas, y sobre no igualar aquellos golpes, ni en calidad, ni en numero à estos, deprehenderà que la Provincia de S. Domingo de Guatemala fùe precursora en su opresion de la de la Compañia de Filipinas, y por la justificacion de quejas domésticas arguirà la justificacion, ò si quiera lo no indecoroso de las agenas, è igual necesidad de la Real proteccion.

69 Por tanto, Señor, reprobando quanto tengo presente lo en dichos Memoriales impresos, y representando à V. Mag. las peticiones, y inconveniencias, que de tales acontecimientos pueden resultar, pido con toda humildad, y rendimiento à V. M. en nombre del Preposito General de la Compañia, se sirva de mandar resolver sobre el punto de las Doctrinas, para que con la dilacion desta determinacion no se perjudique à la Provincia, que no padezca detrimento; pues ella, como todas las demas de la Compañia, se gobiernan por las disposiciones de su Cabeça, que es dicho su Preposito General, y estas, será preciso se suspendan hasta que V. Mag. determine.

70 Y por quanto son muchos los hechos, que de los Autos del R. Arçobispo refiere en mi Memorial, y no menos las claufulas, que de los mismos, y de otros escritos de la parte de dicho R. Arçobispo cito, y que al parecer pugnan entre si, y por quanto han causado à favor de la Compañia alguna admiracion en esta Corte, y en especial ver, que un Autor como el de la Práctica Moral, contra quien tanto dize, y pide al Sumo Pontífice el R. Obispo de Malaga, haga guerra à dicha Compañia de Jesvs con los escritos del R. Arçobispo, y de su parte, Suplico à V. Mag. que si se duda de la verdad de tales citas, y hechos, me mande comparecer en su Consejo, en la forma que V. Mag. fuere servido, para dar razon de los fundamentos, è instrumentos, en cuya virtud hablo, y no siendo bastantes à comprobar lo que dicha Compañia, se sirva V. Mag. de ver conmigo con digna providencia, y si fueren suficientes à dicha Compañia, y aunque Fr. Raymundo dize en la Pagina segunda de su Memorial, que hallandose ser falsas las proposiciones, que contra la Fe, y otras costumbres atribuyò à la Compañia el R. Arçobispo, sea este castigado, La Compañia, Señor, no solo no admite el castigo respecto de dicho R. Arçobispo, sino que quanto es de su parte, positivamente lo repete, pues solo intenta no se venifique la opresion con que dicho R. Arçobispo la trata, en tan graves puntos, dexando lo demás à Dios, como lo espera la Real clemencia de V. Mag.

*Asiento Xaramillo de la Compañia de Jesvs, Preposito General
de la Provincia de Filipinas.*

